



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Estudio comparativo de las denuncias de agresiones contra la
Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio 2019 –
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA :

Melgarejo Melgarejo, Katerine Janeth (Orcid.org/ 0000-0002-3680-0144)

ASESORA :

Alva Díaz, Lyda Palmira (Orcid.org/ 0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómenos criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de Género

CHIMBOTE - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi Dios, por permitirme estar con vida, y pese a las dificultades del día a día, me da fortaleza, para seguir adelante, y poder cumplir mis metas. A la única persona que confió en mí, mi madre Lira Melgarejo Torres, que desde el cielo me guía y da fuerzas, para con esfuerzo lograr esta meta. Al Dr. Segundo Felipe López Sotelo, a quien quiero como un padre, quien contribuyo en mi formación profesional, e incentiva a seguir adelante, y con este paso, poder encaminarme a mi objetivo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la fuerza y fortaleza para afrontar los retos del día a día; a mi padre, hermanos, y amistades, por el apoyo constante, confianza, para poder culminar este reto, y así poder acercarme a mis objetivos trazados.

Índice

| | Pág. |
|---|-------------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 6 |
| III. METODOLOGÍA | 18 |
| 1.1. Tipo y Diseño de investigación | 18 |
| 1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 18 |
| 1.3. Escenario de Estudio. | 19 |
| 1.4. Participantes | 20 |
| 1.5. Técnicas o Instrumentos de Recolección de datos. | 21 |
| 1.6. Procedimiento | 21 |
| 1.7. Rigor Científico | 21 |
| 1.8. Método de análisis de datos | 21 |
| 1.9. Aspectos éticos | 21 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 22 |
| V. CONCLUSIONES | 78 |
| VI. RECOMENDACIONES | 80 |
| REFERENCIAS | 82 |
| ANEXOS | |

RESUMEN

El objetivo general fue, realizar un estudio comparativo de las denuncias de agresiones contra la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio 2019 – 2021. Se utilizó la siguiente metodología, el tipo de investigación es básico, desde un alcance correlacional y un diseño no experimental transversal, y el instrumento que se aplicó fue la guía documental, y la técnica el análisis de documentos; para ambas variables la población fue de 26 carpetas fiscales, y la muestra se constituye por 13 carpetas fiscales. La Conclusión Principal fue, que en el año 2019, existe un incremento de denuncias de agresiones en Contra de Las Mujeres, a diferencia de los años 2020, y 2021 en tiempo de confinamiento social obligatorio; asimismo, se ha demostrado que, en las denuncias por violencia familiar, en la modalidad de Violencia Psicológica, de los años 2019, 2020 y 2021, no se ha logrado determinar en las denunciadas, algún tipo de Afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito, advirtiéndose que en el año 2019, el 50% de denunciadas, han sido víctima anteriormente de actos de violencia familiar; sin embargo, el 2020 y 2021, no se advierte esa reincidencia; asimismo, se ha demostrado que los agresores, son en su mayoría el ex conviviente y esposo.

Palabras Clave: Denuncias, Agresiones en contra de las Mujeres; Aislamiento social, Violencia física o psicológica.

ABSTRACT

The general objective was to carry out a comparative study of the complaints of aggressions against women, before and during the mandatory social confinement 2019 - 2021. The following methodology was used, the type of research is basic, from a correlational scope and a non-experimental cross-sectional design, and the instrument that was applied was the documentary guide, and the document analysis technique; For both variables, the population was 26 tax folders, and the sample is made up of 13 tax folders. The Main Conclusion was that in the year 2019, there is an increase in complaints of aggressions against women, unlike the years 2020, and 2021 in times of mandatory social confinement; Likewise, it has been shown that, in the complaints of family violence, in the modality of Psychological Violence, of the years 2019, 2020 and 2021, it has not been possible to determine in the complainants, any type of affectation, psychological, cognitive or behavioral, to be considered a crime, noting that in 2019, 50% of complainants have previously been victims of acts of family violence; however, in 2020 and 2021, this recurrence is not noticed; Likewise, it has been shown that the aggressors are mostly the former partner and husband.

Keyword: Complaints, Aggressions against Women; Social isolation, physical or psychological violence.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchas décadas la violencia es uno de los factores que afectan a toda la población, en la actualidad, los índices elevados generan preocupación en la sociedad, debido a que no es solo una amenaza, a la vez causan secuelas en el crecimiento de los países (Gonzales 2021, pág. 01). Es decir, desde muchas décadas la violencia siempre se ha presentado como un problema; y el distrito de Chimbote no es ajeno, a dicha problemática.

El CEM, y la Defensoría del Pueblo, señalan en los reportes de estadísticas que en nuestro país (Perú), posee un índice sobre violencia familiar ha sobrepasado el 200% total al año de los casos, considerando a nuestro país es el tercero en presentar el mayor reporte de denuncias por violencia familiar ocurridos en toda Latinoamérica (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, pág. 01). Se ha demostrado, a través de las cifras estadísticas, que el Perú, presento un incremento en las denuncias de violencia doméstica, durante el 2019; sin embargo, de las citadas denuncias realizadas, existe menor porcentaje de casos judicializados.

La realidad problemática, precisa una condición preocupante que afrontó el país, puesto que a razón de la crisis sanitaria por Covid-19; el Estado Peruano, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 2020, estableció el estado de emergencia Nacional, disponiendo como medida, el aislamiento social obligatorio, por el brote de COVID – 19. Es decir el Estado Peruano, no ajeno a la problemática mundial sanitaria; obligó a todos los ciudadanos a entrar en un estado de confinamiento social obligatorio y en consecuencia a ello, el Perú entero tuvo medidas de restricciones obligatorias que tuvimos que acatar, con

la finalidad de evitar que siga aumentando el contagio del virus, y con ello generándose los índices de mortalidad, así como violencias domésticas.

Las agresiones contra las mujeres, se incrementaron de manera exponencial, a causa del confinamiento social, dejando expuestas a las denunciadas víctimas, donde el agresor ejercía mayor control y dominio sobre las víctimas. Para la Defensoría del Pueblo (2018): “La principal causa de Violencia en el Estado Peruano, es debido a los patrones socioculturales, traducidos en la desigualdad, dependencia económica, jerarquías” (p. 9).

En ese sentido, cabe mencionar que si bien la Ley N°30364, tiene por objetivo proteger la integridad de las víctimas; también es verdad, que debido al estado de emergencia se promulgó el Decreto Legislativo N°1470, para reforzar y contribuir el actuar del Estado, con respecto a las agresiones de mujeres y al entorno familiar, al afrontar la emergencia sanitaria (Arqueros, 2021, pág. 1). Ya una vez que entró en vigencia de la mencionada Ley todos los actos de violencia ejercidos sobre las mujeres, se tramitaban no solo en el ámbito civil, sino también en lo penal, pretendiendo así castigar o imponer algún tipo de sanción al agresor y prevenir los actos de violencia. El derecho penal, tiene como objetivo el prevenir y regular los actos considerados como delitos, preservando la paz social.

En la presente investigación, se busca determinar cómo es que, pese a la existencia de una Ley, que tiene por finalidad, proteger, prevenir los actos de violencia, esta se ve afectada e incrementada, lo cual se refleja en los datos estadísticos, sobre las denuncias por agresiones.

En la actualidad los modos de violencia, en el derecho penal, existen delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Art. 122 - B. Agresiones

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Al verificarse que los incidencias de violencia y denuncias por agresión física o psicológica, se ha venido incrementando; así como los incidencias de feminicidios, el legislador ha tenido a bien considerar los citados artículos, dentro del ordenamiento jurídico, el mismo que se orienta a proteger la vida, salud de las víctimas o agredidas, siendo estas las mujeres y los integrantes del grupo familiar; mediante la represión es decir, la imposición de un castigo, buscar que se reduzcan los índices de violencia. Sin embargo, muchas veces no se cumple con dicha finalidad, y por el contrario dichos actos reprochables no terminan.

Según el informe emitido por el CEM (2020) manifestaba que dentro del año 2019 mostraba una cantidad de 11000 denuncias las cuales son reincidentes de agresión a nivel nacional (pág. 21); indicadores que reflejan la triste situación que viven las víctimas.

En el Distrito del Santa, la información emitida por Defensoría del Pueblo (2020), señalaron que en el año 2018 existieron reportes de hasta 1408 denuncias de agresión, se dictaron 1300 medidas de protección con motivo de salvaguardar a las agraviadas; En ese sentido, se expone y sostiene que no existe un efecto de prevención del delito aún con las medidas lo que conlleva a que sean reiterativas las denuncias hacia el mismo agresor.

Debido a que la tendencia va en aumento y considerando que se atravesó un estado de confinamiento social obligatorio se tuvo la necesidad de formularnos el siguiente problema ¿Cómo evaluar la denuncia de agresión en contra las mujer antes y durante el confinamiento social obligatorio?

En ese sentido, el trabajo de investigación es importante, porque permitió realizar el análisis documental (Carpetas Fiscales), se determinó cómo se tramitaron todas las denuncias por el delito de

Agresiones en contra de las Mujeres, antes y durante el confinamiento social obligatorio; así como, el tipo de violencia, el grado de parentesco entre la agraviada y su agresor, las posibles causas, y el estado de las mismas; aporte que permitirá lograr la efectividad y desarrollo de los objetivos planteados, desde un ámbito jurisprudencial. A la vez, los hallazgos encontrados servirán como acotación para el entendimiento de la problemática.

La justificación Metodológica se empleó el método cualitativo usando las diferentes herramientas de investigación; para el desarrollo del estudio comparativo se tomó como base de investigación teorías, tesis desarrolladas, en relación a las denuncias por delito de agresiones en contra de la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio. Además, servirá de antecedente en otras tesis que crean conveniente considerar la información recopilada para el desarrollo de algún tema en estudio.

Justificación Social. - La recopilación de información, ayudó a enmarcar los problemas o dificultades que muchas personas han encontrado la Aplicación del Artículo 122-B, creando una base científica que serviría para tomar en cuenta sobre la redefinición, tramitación y actuación de los funcionarios, en relación a las denuncias por agresión física o psicológica a una mujer, proporcionando de esta manera beneficios a múltiples víctimas en todo el Perú, así como a los estudiantes de pre y post grado, que orientaron su investigación en el mismo enfoque que la nuestra. También, servirá de aporte a las instituciones, tales como la Demuna, CEM, casas de refugio mujer, y aquellos organismos encargados de proteger, orientar a la mujer maltratada, a fin de que, a través de la presente investigación, se un enfoque de la incidencia de los casos y el porqué de los mismos, donde a partir de los resultados, se busquen posibles soluciones, problemática que han dado origen al presente problema de investigación, titulado:

¿Qué diferencia existe entre las denuncias de Agresiones en contra de las mujeres, antes y durante el confinamiento social obligatorio, 2019 - 2021?

El objetivo general fue realizar un estudio comparativo de las denuncias de agresiones contra la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio (2019 – 2021).

Los objetivos específicos son:

- Evaluar las denuncias de agresiones contra de la mujer antes del confinamiento social obligatorio (2019).
- Identificar las denuncias de agresiones contra de la mujer durante el confinamiento social obligatorio (2020 y 2021).
- determinar la relación entre las denuncias de agresiones contra de la Mujer y el estado de confinamiento social obligatorio (2019 – 2021).
- Analizar, la forma y los mecanismos legales de los órganos estatales, para garantizar la seguridad e integridad de la mujer durante el confinamiento social obligatorio.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes trabajos previos a la investigación encontramos

Huashca (2021) realizó en Ecuador un trabajo de investigación en donde quiso determinar (objetivo) el nivel de incidencia de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19, en la ciudad de Latacunga. Los resultados indicaron que en el año 2019 se ha registrado un total de 1564 llamadas de auxilio en ciudad de Latacunga por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por otro lado, dentro del año 2020 se registró un total de 1182 llamadas de auxilio. Ha concluido que durante la emergencia en Ecuador, se ha registrado un incremento de carga procesal en relación a casos de violencia doméstica, debido a la falta de ingresos económicos. El Estado de emergencia sanitaria, el confinamiento en los domicilios, el cierre de los establecimientos comerciales, y actividades económicas, la falta de empleo, ha conllevado a que la vida en común de los integrantes del grupo familiar, sea insoportable, el cambio radical de afrontar una pandemia, el estrés el miedo a enfermarse, sumado a ello, los medios de comunicación.

Neyra, A. (2016) en su tesis desarrollada en Ecuador, tuvo como objetivo analizar el conflicto y presión que viven las mujeres agredidas dentro del entorno familiar; ha concluido: que el desequilibrio familiar, emocional, lo constituye la violencia física y psicológica, es decir los varones, justifican su actuar ante los hechos de violencia, haciendo creer muchas veces, a las víctimas que ellas tienen la culpa, incrementándose así los actos de agresiones, cada vez más fuertes. Situación que hace, que las víctimas no concurren a denunciar, y aquellas que, si lo hacen, posteriormente se arrepientan, y no concurren a la instancia correspondiente a corroborar los hechos de denuncia, ello debido a que se encuentran desprotegidas, y con desequilibrio emocional.

De igual forma, Mericy, V. (2015) en su trabajo de investigación desarrollada en Cuba. Se propuso como objetivo, establecer propuestas criminológicas y jurídicas, enfocadas a precaver la violencia contra la mujer y su agravio con el asesinato en Pinar del Río, mediante el cual ha concluido: “ que falta implementar sistemas, de cuidado, protección, vigilancia a las Mujeres, que han sido víctimas de Violencia dentro del entorno familiar; asimismo, ayuda psicológica; también ha hecho mención, que se debe trabajar y utilizar programas de prevención y orientación al agresor. La presente investigación resulta relevante, toda vez, que la investigación se orienta a analizar cómo es que se han tramitado las denuncias antes y durante el confinamiento social obligatorio, y como es que los operadores de justicia, instituciones han creado protocolos de atención trabajo remoto, y si tales mecanismos han dado resultado positivo, en la tramitación de las denuncias.

Alvarado (2019), en su tesis de maestría, analizo la Ley N° 30364 y su aplicación respecto al incremento de la Violencia en contra de la Mujer y el Grupo Familiar, en distrito de Casma; una de sus conclusiones relevantes fue: la falta de sensibilización, necesidad de restaurar el órgano jurisdiccional, incluyendo además la capacitación continua del personal administrativo y judicial.

Asimismo, el investigador Alva (2018) realizó en Tarapoto - Perú su Tesis, teniendo como objetivo, determinar el efecto de la aplicación del Artículo 122- B del Código Penal, en las denuncias por Agresiones en Contra de Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar; Los resultados indicaron que en el 2016 ocurrieron 49 casos, mientras que en el 2017 se hallaron 45 casos, se evidenció que 61% realizaron la formalización en la investigación preparatoria. Como conclusión se determinó que existe el 8.33% de variación positiva lo que favorece en la formalización de los casos referidos del 2016 a 2017.

Esteban (2018) en su investigación, analizo los posibles factores que inciden, para que un proceso concluya, en la ciudad de Huánuco. Concluyo que un factor predominante para que los procesos concluyan, es decir se archive sin una sentencia condenatoria, es el desconocimiento, de los procesos por parte de las víctimas; así como la deficiente notificación a los domicilios reales de las víctimas, conlleva a que se concluya el proceso. De lo antes citado, se tiene a bien indicar, que, de las máximas de la experiencia, debido a la labor que desempeño, la mayoría de víctimas, no concurren a su evaluación psicológica, reconocimiento médico legal, y aún más a prestar su declaración, sea en sede policial o a nivel fiscal; pese a encontrarse debidamente notificadas, es decir se advierte desinterés de parte de la víctima.

Por su parte Contreras (2018) realizó un trabajo de investigación titulada: “Ley N° 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en ventanilla”. La conclusión evidencia, la existencia del incremento exponencial de denuncias sobre Violencia contra La Mujer; determinándose también que el Juzgado de Familia sede Ventanilla – Lima, no remiten de forma inmediata a fiscalía penal, los actuados, ante el conocimiento de un hecho de violencia, para dar inicio a la investigación preliminar, esto aduce en pérdida de interés de la parte agraviada, por eso son archivadas. Al respecto cabe mencionar, que el tiempo que se emplee para la tramitación de un hecho de denuncia es de suma importancia; toda vez, que cuando más oportuna es la intervención y conocimiento del hecho por la autoridad competente, más pronta es su actuación, y protección a la víctima, contrario sensu, su demora hará que la agraviada se sienta desprotegida, se arrepienta de denunciar, se amiste con el denunciado y que el ciclo de violencia siga su curso.

Para Peña y Almanza (2010), El delito es la ciencia Jurídica; orientada a determinar, que factores influyen para la aplicación jurídico penal (pena), en relación a la conducta atribuida. Es decir, para que el

derecho penal, pueda sancionar una conducta, se tiene que determinar la responsabilidad penal del presunto autor o responsable del hecho que se le atribuye; debiendo acotar con ello, que toda persona goza del derecho de presunción de inocencia.

Con respecto a las teorías y enfoques, relacionados al trabajo de investigación, es importante demarcar la importancia de definir, como es que se viene vulnerando y transgrediendo, la integridad de las mujeres, a través de los actos de violencia (domestica), y como es que estas se han tramitado en el periodo de Aislamiento social obligatorio.

Por otro lado, Mercado, (2019), ha precisado que: el ataque a la integridad de las mujeres o integrantes del grupo familiar, provienen de los actos de violencia, manifestadas y reflejadas en sus diversas formas, culturales, tradicionales y religiosas, lo que lleva a la incapacidad de sancionar las agresiones a las mujeres y de excluirlas del control del Estado (p. 14).

La integridad, comprende el equilibrio físico, psíquico, espiritual de las personas, buscando un nivel de paz y armonía, necesario para el buen funcionamiento y desarrollo, reflejado y relacionado con el nivel intelectual, físicos, mental y moral; implicando su reconocimiento, ser tratados con respeto y dignidad. Por tanto, la afirmación es la siguiente:

Por otro lado, cuando hablamos de integridad, lleva a una expresión de vulnerabilidad, que comparados con el aislamiento vivido, a consecuencia del aislamiento por Covid 19; trae consigo a la violencia doméstica, de las cuales se destaca la violencia contra la Mujer, en sus diversos tipos; en ese sentido, se entiende: Por Vulnerabilidad, como la situación de fragilidad, encontrándose comprendidas mujeres, los ancianos y cualquier persona en situación de fragilidad. (Linding y Villegas, 2019, p.30).

Después de describir, la implicancia de la integridad, es importante mencionar los componentes de la integridad, es por eso que el enfoque estará en los tipos de integridad, en términos de calificaciones, ellos son: protección de un estado inmutable, relacionado con el cuerpo humano normal o actividad, que desde un punto de vista orgánico permite el mantenimiento de dicho estado a partir de acciones o conductas que tienen la intención de amenazarse a sí mismo (Sáenz, 2015, p. 298).

La Violencia doméstica en contra de la mujer, es uno de los grandes problemas sociales, que no solo se refleja en Perú, sino también, es uno de los grandes problemas sociales del mundo; donde sus orígenes y efectos son desencadenados en la sociedad, debido a diversos factores (Akl, Abril, Beltrán y Yepes, 2016, pág. 97).

Según la OMS (2020), con respecto al tema del coronavirus, indica que incluye a esta enorme familia de virus que finalmente pueden causar cambios, ya sea por el resfriado común o por cambios nocivos, como en el caso de los coronavirus que afectan el sistema respiratorio y producir problemas respiratorios severos.

Ante este problema mundial, el Perú afronto una crisis sanitaria, optando por aprobar restricciones y medidas obligatorias para todos los peruanos, entre ellas, el mantener el aislamiento en nuestros hogares, el salir por turnos, algunos días varones y otros mujeres; con el fin de no propagar el contagio del virus, sin embargo, pese al confinamiento social, la violencia doméstica, no ceso, dando origen a las denuncias, efectuadas ante el personal policial, Ministerio Público, y de parte; por agresiones en contra de las mujeres.

Como consecuencia del virus, propagado a nivel mundial, se han dictado medidas restrictivas, consistentes en permanecer

refugiados el mayor tiempo posible, de acuerdo con las nuevas normas de contención social” (Sánchez y De la Fuente, 2020, p. 2).

De acuerdo, a lo señalado resulto necesario permanecer en nuestros hogares, para evitar algún tipo de contacto social; es decir, comprende reducir las interacciones sociales, horarios para transitar, cierre fronteras (Smith y Freedman, 2020, p. 1093).

El tránsito limitado, y el confinamiento en sus hogares, ha aumentado la violencia doméstica, obligando a las víctimas, a convivir con sus agresores (Visto Quesada 2020). Los hechos de violencia; se agudiza por la establecida fijación social forzosa de hora y fecha, que se traduce en la privación de circulación de las personas fuera de sus domicilios, incluidas las excepciones son las mismas, incumpliendo alguno de los términos. (Díaz, 2020).

El objetivo de la norma, es dar una oportuna y adecuada protección a las víctimas de la violencia, brindándoles una pronta asistencia y un libre acceso a la justicia. Por otra parte, se señala que es responsabilidad del Estado aceptar diversos plazos que aborden la atención integral, eficaz a fin de reparar efectivamente los daños causados, a consecuencia de los hechos vividos (Londoño, Rubio y Castro, 2017, p.10).

Por lo tanto, debido a la situación de emergencia sanitaria por covid-19, se puede resaltar un enorme impacto social, relacionado con el aumento, de las denuncias por agresión en contra las mujeres, y por otro lado el acceso de justicia, el cual no debe restringirse, y viceversa, a su vez, debe ser accesible a todas las agraviadas, de violencia familiar, domestica, más aún si en su mayoría de casos, la violencia ejercida son de forma consecutivas, muchas veces se da como resultado de una serie de patrones repetitivos, como la

desigualdad, genero, dependencia económica; entre otros que inciden a aumentar la violencia.

Dada la precariedad y desventaja que enfrentan, gran número de mujeres en nuestro país, se tiene que las denuncias sobre hechos de violencia, son frecuentemente en situaciones en las que la víctima cree que está en juego su vida o la de su hijo. En este contexto, las mujeres maltratadas acuden a la comisaría para solicitar un tratamiento oportuno y, en menor medida, para referir casos de violencia manifiesta (Dammert, 2018, p. 27).

Por otra parte, cabe destacar que, ante tal situación de detención, aumentan las circunstancias de riesgo para las agraviadas, por violencia familiar; debiendo mencionar que el agresor juega un papel de control, con el propósito de aislar a las mujeres víctimas de los medios de apoyo externos, definiendo el entorno social, escolar y de sus familias (Lorente, 2020, pág. 10).

Es por ello que cuanto, se este, ante un evento sanitario como el Covid19, la justicia debe actuar de inmediato, adoptando mecanismos jurídicos, de protección, hacía de la integridad de las mujeres o víctimas.

Asimismo, se tiene a bien indicar que, existen autores señalan que el ordenamiento jurídico no protege adecuadamente la dignidad ni la intimidad de las víctimas que se encuentran inmersas en la investigación. Por su falta de sensibilidad ante su situación, son víctimas de ella (Taus, 201, p. 27).

Asimismo, debe aclararse que la permanencia en el hogar genera situaciones favorables para que se destaquen los hechos de violencia de género, aumentando así el control del poder en el seno de la familia. Un factor importante para superar la agresión física o psicológica, de

forma radical, ejercida en contra de una mujer víctima, es el control que se ejerce sobre ella. Esta situación puede verse incrementado ante múltiples factores que lo exacerban, tales como amenazas continuas de muerte, baja autoestima, el ingerir alcohol y otras sustancias, a lo que ahora se suma factores limitantes, como la violencia cometida durante el confinamiento social obligatorio, facilita el control de las víctimas (Lorente, 2020, p. 13).

El Artículo 122- B, del Código Penal Peruano, regula el delito de Agresión en Contra de Las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Del análisis del Artículo 6 de la Ley N.º 30364, entendemos que violencia familiar, es toda acción o conducta, que causa daño, sufrimiento sexual, físico o psicológico, la misma que se da, en el contexto.

Muchos de los casos de agresiones, se presentan en el contexto de confianza, poder, determinación, por parte o más integrantes del grupo familiar. Mendoza Ayma (2022), propone que la violencia familiar requiere de: Verticalidad, es la sumisión de los perjudicados (víctimas), en una situación de manifiesta subordinación; suficiente razón para destruir o anular la voluntad de las víctimas; Ciclicidad, es decir, se basa en hechos ocurridos en el contexto de agresión y ciclicidad “emocional”, creando una “trampa psicológica” en la víctima; Progresiva, es decir que el contexto de violencia puede expandirse y hasta terminar con el deceso o muerte de la víctima; creando consigo una situación de riesgo para la parte agraviada, encontrada en una situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Coacción consiste en obligar o determinar a la víctima, en este caso mujer; hacer de forma ilimitada los quehaceres domésticos; asimismo, también, se le restringen ciertos derechos, no limitados por ley. Cabe indicar, que los casos de denuncia por agresiones, se encuentra reflejado, en que el agresor

ejerce en muchas oportunidades dominio, de las víctimas, enfocados, en actos de coacción, que soportan o sobreviven muchas de ellas debido a la dependencia, emocional, económica, y aún más en tiempo de crisis, que el Perú ha venido enfrentando, pues tales víctimas, prefieren soportar dichos actos de violencia, con el fin de tener un techo y comida.

También se advierte que el Hostigamiento, consiste en molestar de forma reiterada a la víctima o insistir en burlarse de ella. Al respecto, debe considerarse que esta incomodidad o ridiculización está relacionada en buscar bajar la autoestima y denigrarla, muchas veces esta discriminación se realiza por personas que se aprovechan de una posición de poder o de jerarquía o de cualquier otra situación favorable, en contra de una o varias personas (mujeres), que rechacen estas prácticas por considerarlas atentatorias contra su dignidad y sus derechos fundamentales, creando en las víctimas un ambiente de intimidación, hostilidad y humillación.

Los Actos de discriminación, se define como la actitud que impide la igualdad de oportunidades o la igualdad de trato de las mujeres, en todos los ámbitos (personal, familiar, laboral, sanitario, educativo) por motivos de discriminación, género o percepción errónea. La muestra de la presente investigación, está reflejado en determinar si las denuncias por agresiones en contra de las mujeres, se vio reflejado en actos de discriminación o en qué contexto se realizó.

Las instrucciones sobre cómo iniciar los procedimientos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de los grupos familiares pueden necesitar proceder de la siguiente manera: Oralmente. En el caso de una denuncia verbal, se crea un acta que requiere únicamente una breve explicación de los

hechos. Las denuncias las puede realizar el perjudicado o su apoderado sin necesidad de apoderado. También se puede presentar desde el defensor del pueblo. No se requieren firmas de abogados, honorarios u otros procedimientos.

Mientras tanto, ante el creciente número de casos de violencia doméstica, especialmente contra las mujeres, el Parlamento ha discutido este tema y finalizó la Ley 30364 promulgada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Publicado en. La derogada ley 26260, denominada Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, fue derogada por la ley 30364 del 26 de junio de 1997 al 23 de noviembre de 2015.

Las medidas de protección son actitudes y decisiones que el Estado toma en cuenta a través de las diversas instituciones públicas para atender y proteger efectivamente a las víctimas de la agresión propiamente dicha y en relación con los invasores. Son mecanismos destinados a brindar apoyo y protección a las víctimas de un ataque y prevenir su continuación. De manera similar, estas protecciones avanzan aún más con el objetivo de calmar a la víctima, regresar gradualmente a la vida normal y rehabilitarse del trauma. Estas garantías están estipuladas por nuestra ley.

Para los doctrinarios, se entiende por sujeto procesal a la persona que realiza acciones típicas adaptando sus acciones al verbo principal o verbo penal. Por tanto, en el asesinato, el actor puede actuar. Además, puede ser una cuestión de circunstancias calificarlo como sujeto de acción calificada, con el fin de robarle la vida y matarla, en el marco de la doctrina general del derecho penal. De igual forma, en la doctrina, se considera sujeto pasivo a una persona cuyo estado tiene el derecho legal de proteger a través del tipo de delito, lo que en ocasiones es congruente con quienes han sido perjudicados por el delito.

El plazo de la Investigación preliminar, para los casos simples es de 60 días, prorrogables a 60 días o fijar un plazo distinto, máximo 120 días - (Cas. 02-2008 La Libertad) Casos complejos Máximo 8 meses (Cas. 144-2012 Ancash) Casos de crimen organizado Máximo 36 meses (Cas. 599-2018 Lima).

Con respecto al plazo de Investigación preparatoria, para casos simples 120 días, prorroga 60 días, tal como es de verse del artículo 342.1, del Código Penal; en cuanto a la Investigación compleja 08 meses, prorrogables a 08 meses, tal como es de verse del Artículo 342.2; también se advierte que al tratarse de una Investigación de organizaciones criminales, es de 36 meses, prorroga 36 meses, tal como lo establece el artículo 342.2, de acotado Código.

El Perú, ha caído en semejante crisis sanitaria, motivo por el cual se ha decidido una serie de restricciones y medidas obligatorias que todos debemos cumplir. Uno de ellos fue mantener la cuarentena en nuestros hogares para evitar la propagación de este virus. Ante tales hechos y el hecho de que estábamos en emergencia nacional, hubo muchas denuncias de agresiones a mujeres. Cuando el virus se propagó por todo el mundo y llegó a nuestro país, se tomaron medidas restrictivas. Estábamos en confinamiento social obligatorio. Esto significaba permanecer refugiado el mayor tiempo posible bajo las nuevas normas socialmente restringidas” (Sánchez y De la Fuente, 2020, p. 2). Bajo esta premisa, debemos permanecer en nuestros hogares el mayor tiempo posible y evitar cualquier tipo de interacción social que implique el contacto directo con las personas.

Cabe señalar que las restricciones de movimiento han llevado a un aumento de la violencia contra las mujeres, ya que la cuarentena, el distanciamiento social, que las mujeres, niñas y adolescentes se vean obligadas a convivir con los agresores. (Miró Quesada 2020). La violencia se ve exacerbada por la inmovilización social forzada según un horario y día de

la semana establecidos, impidiendo que las personas salgan de sus casas con las mismas excepciones. Esto no tiene nada que ver con las disposiciones explícitas relativas a los casos de violencia contra la mujer. (Díaz, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La investigación se trabajó en **enfoque Cualitativo**; por cuanto se fundamenta en una perspectiva interpretativa, es decir se va analizar e interpretar como es que se han tramitado las denuncias por Agresiones en Contra de la Mujeres, antes y durante el confinamiento social obligatorio.

El nivel de investigación **fue descriptiva**, pues en la presente investigación se describió las características del objeto de estudio, para posteriormente realizarse el análisis de las carpetas fiscales.

El diseño, utilizado fue descriptivo, no experimental transversal, por cuando no se manipularon las variables, las mismas que fueron independientes, se buscó describir cómo es que se han tramitado las denuncias en tiempos determinados (antes y durante el confinamiento social obligatorio).

En la presente investigación se utilizó **la unidad de análisis**, no probabilístico; es decir a criterio del mismo investigador, con la técnica de conveniencia

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría: Denuncias de Agresiones en Contra de Las Mujeres.

Definición conceptual: Es la puesta de conocimiento, ante la autoridad competente, de un hecho de violencia física o psicológica, realizado en contra de una mujer, por su condición como tal (MMPB 2016).

Operacionalización: se evaluarán todas las denuncias por delito de Agresiones en Contra de Las Mujeres, a través de su dimensión: Violencia Familiar; sujeto activo, parentesco, tipo de violencia; con la finalidad de determinar si el aislamiento social obligatorio, ha influenciado en el incremento o disminución del mismo y cuáles son las causas.

Sub categoría: Tipos de Violencia, causas, consecuencias; el grado de parentesco del agresor con la víctima, también se evaluará si la agraviada ha sido víctima de violencia, en anteriores oportunidades.

Categoría: confinamiento social obligatorio

Definición conceptual: Esto significa que, durante este tiempo, las personas comunidad o población deben permanecer en un lugar determinado hasta que haya pasado el período de tiempo de la enfermedad (Cetrón et al, 2005).

Operacionalización: Se determinará el tiempo, cuáles fueron las medidas designadas por el Estado y se analizará de qué manera influyó el confinamiento social obligatorio en la realización de las denuncias de agresión en contra de las mujeres durante el confinamiento social obligatorio mediante indicadores:

Sub Categoría: medidas restrictivas, impacto social, meses.

3.3. Escenario de Estudio.

La presente investigación se realizó, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa – Chimbote.

3.4. Participantes

Se ubicó 20 carpetas correspondiente al año 2019; del año 2020, 4 casos fiscales; y del 2021, 06 carpetas fiscales, de agresiones en contra de las mujeres, desde el mes de marzo a diciembre.

De las cuales, se ha trabajado con el 50% de carpetas fiscales, para cada año.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Análisis Documental

Tanto para la variable 1 y 2, se ha trabajado por medio de la técnica del **análisis documental** (carpetas fiscales), siendo esta técnica eficiente para obtener información adecuada, permitiendo contrastar, completar y validar la información, con los antecedentes, marco teórico y con nuestros propios resultados, siendo la finalidad interpretar como es que se han tramitado las

denuncias por agresiones en contra de las mujeres, antes y durante el confinamiento social obligatorio, a través de los casos contenidos en las carpetas fiscales de la primera fiscalía provincial penal corporativa del Santa. El instrumento, utilizado es la **Guía Documental**, el cual se conforma de las categorías y subcategorías, salen los ítems, el cual se aplicará para obtener los resultados de la muestra (carpetas fiscales).

Validación

Sera desarrollada, por máximo 03 expertos en el área de derecho penal y procesal penal, los mismos que deben conocer el tema.

Confiabilidad

Debido a que se trabajó con documentos en los que lograremos obtener información requerida, no se contará con prueba de confiabilidad. Los documentos presentados son de carácter legal, lo que nos aseguran la confiabilidad.

3.6. Rigor científico

En la presente investigación se tuvo muy presente los derechos de los autores, en merito a la información recabada, en el marco teórico, teniendo con ello una información confiable; a fin tener un resultado y conclusión concreto de cómo se tramito en la primera fiscalía provincial penal de Chimbote, las denuncias de agresiones en contra de las Mujeres.

3.7. Método de análisis de datos

Se inició con la presentación de las pautas y técnicas para recoger los datos, que posteriormente van hacer analizados, se orienta atravez de las carpetas fiscales, las cuales contiene las denuncias de agresiones en contra de las Mujeres, asimismo, con los objetivos generales y específicos de la presente investigación, utilizando la técnica del análisis documental y mediante el instrumento llamado guía documental, utilizando para ello las teorías aplicadas en el marco teórico.

3.8. Aspectos Éticos

La presente investigación, se encontró sujeta a los lineamientos éticos basados en el resto, honestidad y sobre todo la objetividad, en relación a los derechos de los terceros, es decir partes involucradas en nuestra muestra (carpetas Fiscales), asumiendo el compromiso de la reserva de la identidad antes y durante la presente investigación, al no difundir la identidad, y hechos de los protagonistas de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo, se abarco las denuncias de Agresiones en Contra de Las Mujeres, antes y durante el confinamiento social obligatorio, analizando carpetas fiscales, desde el mes de marzo del 2019 – 2021, siendo el resultado:

En el año 2019, se analizó (10) carpetas fiscales:

N° 01, Se aplicó la guía documental, a la investigación seguida en la carpeta fiscal N° 2019 – 1838, ante la Primera Fiscalía provincial Corporativa del Santa; en merito a que la persona de A, denuncia haber sido víctima de violencia familiar, en la modalidad de Violencia Física y psicológica, por parte de su ex cuñado B.

Los hechos que motivaron la presente investigación, es que el día 28 de setiembre del 2019, a las 18:00 horas aprox., en la Ampliación Ricardo Palma Mz. H S/N – Chimbote, la persona de A, denuncia que su ex cuñado B, haber ingresado a su domicilio antes señalado, y empezó a insultarle diciéndole: perra, puta, eres la empleada de la casa, y otras palabras denigrantes a su dignidad de mujer. Asimismo, le propino golpes de puño en el pecho.

N° 02

En el presente caso, se tiene que el día 18 de julio del 2019, la persona de C, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia psicológica, por parte de su ex pareja D, refiriendo venir siendo hostigada, humillada, por el denunciado constantemente, por vía telefónica, como de forma personal, insultándola con palabras tales: “maldita, perra, basura, mala mujer, desgraciada”.

N° 03

En la presente muestra se tiene que el día 23 de setiembre del 2019, a las 10:40 horas aprox., en la ciudad de Chimbote, la persona de E, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia física y psicológica, por parte de su esposo F, refiere que al constituirse al centro de trabajo del denunciado, con la finalidad de hacerle entrega de un chip, donde al percatarse que el investigado se encontraba hablado por teléfono, esta le

pregunto ¿ Con quién hablaba?, quien le respondió que no hablaba con nadie, para luego la denunciante quitarle el teléfono celular a fin de revisar las llamadas, no logrando encontrar alguna llamada, lo que motivo que la denunciada tirara al suelo el teléfono del denunciado; lo que motivo que el denunciado reaccione de manera violenta, propinándole una cachetada, insultándola con palabras soeces.

N° 04

Los hechos que motivaron la presente investigación, es que el día 02 de diciembre del 2019, a las 12:30 horas aprox., la persona de G, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia psicológica, por parte de su ex conviviente H; refiere que el investigado empezó a enviarle mensaje de texto al teléfono celular de la denunciante, diciéndole: “eres una perra, vas a ver te voy a matar”, a mí no me importa si voy preso, pero los voy a matar a los dos; debiendo indicar que el día 30 de noviembre del 2019, le agredió psicológicamente diciendo: “te voy a matar, mentada de madre, ya sé que andas con otro marido”; hecho que denuncia para los fines pertinentes.

N° 05

El hecho que motivo, la presente investigación es que el día 08 de diciembre del 2019, a las 08:00 horas aprox., en la Mz. 16 Lt. 23 – Zona II del P.J. Miraflores Bajo – Chimbote, la persona de I, denuncia haber sido víctima de Violencia Psicológica por parte de su esposo J; refiere que al encontrarse desayunando, donde la denunciante le dijo: tú nunca me has querido, esta quincena no me has dado para la comida, donde el investigado le dijo: que vaya al consejo y le pida a ellos, por cuanto le habían retenido su sueldo; hecho que pone de conocimiento para los fines pertinentes.

N° 06

El hecho que ha motivado la presente investigación, es que con fecha 17 de Agosto del 2019, a las 21:00 horas aprox., en el pasaje Los Jardines Mz. A Lt. 10 –Urb. El Carmen – Chimbote; la persona de K, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia psicológica, por parte de su ex conviviente L, refiere que al encontrarse en el interior de su

inmueble, ingreso el investigado y sin mediar motivo alguno, empezó a insultarle diciéndole: “Idiota, mentada de madre, no vales para nada, tus hijos son perros tarada, idiota; hecho que denuncia para los fines pertinentes.

N° 07

El hecho que, ha motivado la presente investigación, es que con fecha 02 de diciembre del 2019, la persona de LL, denuncia haber sido víctima del delito de Violencia, en la modalidad de Violencia Psicológica, por parte de M; hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en el exterior de su domicilio conversando con su amigo, a lo que la madre del investigado y su hermana, se acercaron a la denunciante, y empezó a insultarla diciendo: “puta, porque, no lo cocinaba a su hijo”; posteriormente la denunciante, le envió un mensaje al investigado, diciéndole que baje, ya que se encontraba en el departamento, donde al bajar le dijo: “ eres una puta, arrastrada, vas a venir de rodillas a rogarme, que te de otra oportunidad; hecho que denuncia para los fines pertinentes.

N° 08

El hecho que ha motivado, la presente investigación, es que el día 11 de mayo del 2019, a las 08: 00 horas aprox., la persona de N, denuncia haber sido víctima de Violencia física y psicológica, por parte de su conviviente Ñ, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de su domicilio, discutiendo con el investigado, quien le empezó a insultar diciendo: “ mentada de madre, te crees viva, ya no eres sana no, quien chucha te crees, para que me reclames, te voy a sacar la mierda, vas a ver; hecho que denuncia para los fines pertinentes.

N° 09

En la citada carpeta, se tiene como noticia criminal que el 13 de junio del 2019, la persona de O, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia Física y Psicológica, por parte de su ex esposo P; hecho ocurrido en circunstancias, que la denunciante se encontraba en el interior de su domicilio, llegando así el denunciado en compañía de su menor hija de iniciales D.V.G.M. (07), retirándose donde al escuchar los gritos de su

citada hija, regreso, pensando que lo estaban castigando, refiriendo la denunciante que solo le estaba llamando la atención; momento en que el denunciante le dijo: “eres una perra, puta, pendeja”, cogiéndole de los cabellos, lanzándole una patada en el muslo izquierdo; hecho que denuncia para los fines pertinentes.

N° 10

En la citada carpeta, se tiene como noticia criminal que el día, 22 de Agosto del 2019, a las 15:15 horas aprox., en el Jr. Jorge Chávez Mz. F Lt.1 – Chimbote, la persona de Q, denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica, por parte de su hijo R; hecho ocurrido en circunstancias que al regresar el denunciante a su domicilio de la Clínica Santa María - Chimbote, al ingresar encontró la puerta abierta de su cuarto preguntando ¿quién dejó la puerta abierta?, momento que su hijo se acercó y lo empujó hacia el suelo, y le dijo “yo he abierto la puerta vieja de m...., mentándole la madre, vas a ver conmigo no vas a vivir, empezando a patearlo y tirarle puñetes en el rostro“, momento en que el denunciante pidió auxilio a sus vecinos, para posteriormente constituirse a la Comisaria a denunciar el hecho.

En la Guía documental, se formularon Ítems, siendo los siguientes:

Se denuncia hecho de Violencia Física.

N° 01

En el presente caso, se denunció hecho de violencia física, consistente en: “propino golpes de puño en el pecho”.

N° 02

En el presente caso, no se denunció hechos de Violencia física.

N° 03

En el citado caso, se denunció hechos de violencia física, consistente: “propinarle una cachetada”.

N° 04

En el presente caso, no se denunció hechos de Violencia física.

N° 05

En el presente caso, no se denunció hechos de Violencia física.

N° 06

En el presente caso, no se denunció hechos de Violencia física.

N° 07

En el presente caso, no se denunció hechos de Violencia física.

N° 08

Se denuncia hechos de Violencia física.

N° 09

En el presente caso, se denunció hechos de violencia física, consistente en cogerle de los cabellos, lanzándole una patada en el muslo izquierdo.

N° 10

En el presente caso, se denuncia hechos de violencia física, consistente: “empujones, patadas y puñetes en el rostro”.

Se denuncia hecho de Violencia Psicológica**N° 01**

En el presente caso, se denunció hecho de violencia psicológica, consistente en expresiones: “perra, puta, eres la empleada de la casa, y otras palabras denigrantes a su dignidad de mujer”.

N° 02

En el presente caso, se denunció hechos de violencia psicológica consistente: en la expresión: “maldita, perra, basura, mala mujer, desgraciada”.

N° 03

En el caso de autos, se denunció hechos de violencia psicológica consistente en: insultos con palabras soeces.

N° 04

En el presente caso, se denunció hechos de violencia psicológica consistente en la expresión: “eres una perra, vas a ver te voy a matar”, a mí no me importa si voy preso, pero los voy a matar a los dos”.

N° 05

En el presente caso, se denuncia hechos de Violencia Psicológica, consistente en la expresión: tú nunca me has querido, esta quincena no me has dado para la comida, donde el investigado le dijo: que vaya al consejo y le pida a ellos, por cuanto le habían retenido su sueldo.

N° 06

En el presente caso, se denuncia hechos de Violencia psicológica, consistente en insultos tales: “Idiota, mentada de madre, no vales para nada, tus hijos son perros tarada, idiota”.

N° 07

En el presente caso, se denuncia hechos de violencia psicológica, consistente en la expresión: “eres una puta, arrastrada, vas a venir de rodillas a rogarme, que te de otra oportunidad.

N° 08

En el presente caso, se denuncia hechos de violencia psicológica, consistente en la expresión: “mentada de madre, te crees viva, ya no eres sana no, quien chucha te crees, para que me reclames, te voy a sacar la mierda, vas a ver”

N° 09

En el presente caso, se denunció hechos de violencia psicológica, consistente en la expresión: “eres una perra, puta, pendeja”, cogiéndole de los cabellos”.

N° 10

En el presente caso, se denuncia hechos de violencia psicológica, consistente en la expresión: “yo he abierto la puerta vieja de m...., mentándole la madre, vas a ver conmigo no vas a vivir”.

La víctima, ha sido evaluada por el área de psicología del, Centro de Emergencia Mujer.

N° 01

Si ha sido evaluada.

N° 02

No, ha sido evaluada.

N° 03

No, ha sido evaluada.

N° 04

Si ha sido evaluada.

N° 05

Si ha sido evaluada.

N° 06

Si ha sido evaluada.

N° 07

Si ha sido evaluada.

N° 08

No, ha sido evaluada.

N° 09

Si, ha sido evaluada.

N°10

Si ha sido evaluada.

La víctima, ha sido evaluada por el Área de psicología de la División Médico Legal Santa.

N° 01

No, ha sido evaluada.

N° 02

No, ha sido evaluada.

N° 03

No, ha sido evaluada.

N° 04

No, ha sido evaluada.

N° 05

No, ha sido evaluada.

N° 06

No, ha sido evaluada.

N° 07

No, ha sido evaluada.

N° 08

No, ha sido evaluada.

N° 09

No, ha sido evaluada.

N° 10

No, ha sido evaluada.

La víctima, ha pasado Reconocimiento Médico Legal

N° 01

Si, ha sido evaluada.

N° 02

No, ha sido evaluada.

N°03

Si, ha sido evaluada.

N° 04

No, ha sido evaluada.

N° 05

No, ha sido evaluada.

N° 06

No, ha sido evaluada.

N° 07

No, ha sido evaluada.

N° 08

Si, ha sido evaluada.

N° 09

No, ha sido evaluada.

N° 10

Si, ha sido evaluada.

La denuncia, se realizó, ante la Comisaria

N° 01

Si

N° 02

No.

N° 03

Si.

N° 04

Si.

N° 05

No.

N° 06

Si.

N° 07

Si.

N° 08

Si.

N° 09

Si

N° 10

Si.

La denuncia, se realizó ante el Representante del Ministerio Público.

N° 01

No.

N° 02

No.

N° 03

No.

N° 04

No.

N° 05

No.

N° 06

No.

N° 07

No.

N° 08

No.

N° 09

No.

N° 10

No.

Se presentó escrito de denuncia de parte

N° 01

No.

N° 02

Si.

N° 03

No.

N° 04

No.

N° 05

Si.

N° 06

No.

N° 07

No.

N° 08

No.

N° 09

No.

N° 10

No.

Se ha causado, en la denunciante, lesiones corporales, que requieran menos de diez días de Asistencia o Descanso, según prescripción facultativa.

N° 01

Del Certificado Médico Legal N° 008391 – VFL, de fecha 28 de setiembre del 2019, realizado a la denunciante “A”, se concluye: “No presenta Lesiones Traumáticas Externas Recientes, No Requiere Incapacidad Médico Legal”.

N° 02

No, ha sido evaluada.

N° 03

Del Certificado Médico Legal N° 08252 – VFL, de fecha 23 de setiembre del 2019, se concluye que la denunciante “E”, Presenta: “Huellas de Lesiones Traumáticas Recientes, requiriendo 00 días de Atención Facultativa, por 02 días de Incapacidad Médico Legal.

N° 04

No, ha sido evaluada.

N° 05

No, ha sido evaluada.

N° 06

No, ha sido evaluada.

N° 07

No, ha sido evaluada.

N° 08

Del Certificado Médico Legal N° 004144 – VFL, de fecha 11 de mayo del 2019, se concluye que la denunciante, presenta: Lesiones Traumáticas Corporales Externas Recientes, ocasionado por agente contuso, requiriendo 01 día de Atención Facultativa, por 03 días de Incapacidad Médico Legal.

N° 09

No, ha sido evaluada.

N° 10

Del Certificado Médico Legal N° 007390 – VFL, de fecha 22 de agosto del 2019, se concluye que la denunciante, presenta: “Lesiones Traumáticas Recientes, ocasionado por Agente Contuso, requiriendo 01 día de Atención Facultativa, por 02 días de Incapacidad Médico Legal.

Se ha causado, en la denunciante, algún tipo de Afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico.

N° 01

Del Informe Psicológico N° 668 – 2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA CHIMBOTE/PSI/EEEL, de fecha 01 de octubre del 2019, se concluye que la denunciante, A, a consecuencia de los hechos de violencia psicológica; presento: “ Reacción Ansiosa Situacional, con Visibles síntomas de estrés post traumáticos.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

N° 02

No, ha sido evaluada.

N° 03

No, ha sido evaluada.

N°04

Del Informe Psicológico N° 420-2019/ MIMP/PNCVFS/CEM COM.ALTO PERÚ/PS/FRPR, de fecha 02 de diciembre del 2019, se concluye que la denunciante, presenta: REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

N° 05

Del Informe Psicológico N° 435-2019/ MIMP/PNCVFS/CEM COM.ALTO PERÚ/PS/MICG, de fecha 09 de diciembre del 2019, se concluye que la denunciante, presento: “ Emociones negativas, como ansiedad, tristeza y decepción en relación a los hechos de violencia experimentados, presentando indicadores de personalidad introvertida y sumisa.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

N° 06

Del Informe Psicológico N° 284 - 2019/MIMP/PNCVFS/CEM – CHIMBOTE/MCL, de fecha 19 y 20 de agosto del 2019, se concluye que la denunciante, presento: “ Afectación Emocional, Reacción Aguda, con estado de Animo Ansioso, asociado al motivo de consulta”.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

N° 07

Del Informe Psicológico N° 878-2019/ MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA CHIMBOTE/FGM, de fecha 04 de diciembre del 2019, se concluye que la denunciante, a la fecha de la evaluación, presento: INDICADORES DE REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

N° 08

No, ha sido evaluada.

N° 09

No ha sido evaluada.

N° 10

Del Informe Psicológico N° 582-2019/ MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA CHIMBOTE/PSI/ADLLA, de fecha 23 de Agosto del 2019, se concluye que la denunciante, a la fecha de la entrevista presenta malestar, preocupación, temor, percepción de peligro de muerte que surgen como consecuencia de los

hechos de violencia, vividos hasta la actualidad, compatibles con INDICADORES DE REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL.

Cabe indicar, que en el presente caso, materia de análisis, no se ha acreditado que la denunciante presente, algún tipo de afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

En merito a las denuncias por Violencia Física o Psicológica, se han dictado medidas de Protección a favor de las denunciantes.

N° 01

Mediante Resolución N° Dos, de fecha 18 de octubre del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03654-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 02

Mediante Resolución N° Dos, de fecha 12 de Agosto del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 02691-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 03

Mediante Resolución N° UNO, de fecha 14 de Noviembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03574-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 04

Mediante Resolución N° UNO, de fecha 05 de diciembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04598-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 05

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 03 de Junio del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04682-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 06

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03107-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 07

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 10 de enero del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04632-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 08

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 03 de junio del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 01823-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 09

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 08 de Agosto del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 02683-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 10

Mediante Resolución N° DOS, de fecha 12 de Setiembre del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03169-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

La denunciante, ha sido anteriormente víctima de violencia física/ o psicológicamente.

N° 01

Si, al prestar su denuncia, refiere haber sido víctima de violencia familiar constantemente.

N° 02

La denunciante refiere, haber sido víctima de violencia familiar, y hace algunos años, habiendo denunciando en su oportunidad.

N° 03

No, se verifica de los actuados.

N ° 04

La denunciante, al prestar su denuncia ha referido que los hechos de violencia son constantes, se siente vigilada por el investigado.

N° 05

No, se verifica de los actuados.

N° 06

La denunciante, al prestar su denuncia, ha referido que los hechos de violencia por parte de su ex conviviente son constantes, indicando que hace 15 días, el denunciado le propino un golpe en la frente, pero no lo denunció, porque cerró la puerta con llave y no lo dejó salir.

N° 07

No, se verifica de los actuados.

N° 08

No, se verifica de los actuados.

N° 09

No, se verifica de los actuados.

N° 10

La denunciante al prestar su denuncia verbal, por hechos de violencia familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica; ha referido que no es la primera vez, que su hijo lo agrede.

El Personal Policial, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizó los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N°01

En la presente investigación, se advierte que con fecha 28 de setiembre del 2019, el personal PNP de la Comisaria de 21 de Abril - Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno, tal como es de verse del Acta de Comunicación fiscal (fs.17); asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; así como a la División Médico Legal II – Santa, para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 02

En el presente caso, el personal PNP, no tuvo participación, debido a que se efectuó una denuncia de parte, ante el Juzgado de Familia de Turno de la Corte Superior de Justicia del Santa.

N° 03

En la presente investigación, se advierte que con fecha 23 de setiembre del 2019, el personal PNP de la Comisaria de 21 de Abril - Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno, tal como es de verse del Acta de Comunicación fiscal (fs.16); asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; así como a la División Médico Legal II – Santa, para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 04

En la presente investigación, se advierte que con fecha 02 de diciembre del 2019, el personal PNP de la Comisaria de Alto Perú- Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno; asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 05

En el presente caso, el personal PNP, no tuvo participación, debido a que se efectuó una denuncia de parte, ante el Juzgado de Familia de Turno de la Corte Superior de Justicia del Santa.

N° 06

En la presente investigación, se advierte que con fecha 02 de diciembre del 2019, el personal PNP de la Comisaria de 21 de Abril - Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno; asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 07

En la presente investigación, se advierte que con fecha 03 de diciembre del 2019, el personal PNP de la Comisaria de Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno; asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 08

En la presente investigación, se advierte que con fecha 11 de mayo del 2019, el personal PNP de la Comisaria de San Pedro - Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno; asimismo, se advierte que se realizó la búsqueda del presunto agresor; también se ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 09

En la presente investigación, se advierte que con fecha 13 de Junio del 2019, el personal PNP de la Comisaria PNP- La Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno; asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; para la evaluación respectiva de la denunciante, también se tiene que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno, se consultó las requisitorias vigentes, y los antecedentes del investigado.

N°10

En la presente investigación, se advierte que con fecha 22 de Agosto del 2019, el personal PNP de la Comisaria de Chimbote, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno, asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote; así como a la División Médico Legal II – Santa, para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

El Representante del Ministerio Público, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizo los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 01

El representante del Ministerio al tener conocimiento del hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 04 de febrero del 2020, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias tales, como recepcionar la declaración de la agraviada; recibir la declaración del investigado; asimismo, se dispuso se practique una pericia psicológica a la agraviada, a fin de determinar la existencia de Afectación psicológica, cognitiva o conductual, entre otras diligencias; que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 06 de febrero del 2021, se Dispuso: archivo.

N° 02

El representante del Ministerio al tener conocimiento del hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 05 de noviembre del 2019, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias tales, como recepcionar la declaración de la agraviada; recibir la declaración del investigado; asimismo, se dispuso se practique una pericia psicológica a la agraviada, a fin de determinar la existencia de Afectación psicológica, cognitiva o conductual, entre otras diligencias; y al investigado, diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 07 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar el plazo de investigación preliminar por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, exhortándose a la agraviada, a fin de que concurra al Despacho Fiscal a recabar el oficio para la citada pericia, se cumplió con realizar la pericia psicológica del investigado. Posteriormente mediante Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso continuar y reanudar los plazos procesales, reprogramando las citadas diligencias, tales como la testimonial de la agraviada, y declaración del investigado; y mediante Disposición N° 04, de fecha 20 de setiembre del 2021, se dispuso Declarar: Archivo.

N° 03

El Representante del Ministerio Público, al tener conocimiento de los hechos, mediante Disposición N° 01, de fecha 06 de febrero del 2020, Apertura diligencias preliminares en sede fiscal, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de las diligencias consistentes en: recibir la declaración de la denunciante y del denunciado, y realizarse la pericia psicológica, entre otras; diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 17 de febrero del 2021, se dispuso: Archivo.

N° 04

El Representante del Ministerio Público, al tener conocimiento de los hechos, mediante Disposición N° 01, de fecha 05 de marzo del 2020, Dispuso Aperturar diligencias preliminares, disponiendo la realización de diligencias preliminares consistentes en: recibir la declaración de la denunciante y del investigado,

también se realice la pericia psicológica; asimismo, mediante Disposición N° 02, de fecha 09 de marzo del 2021, se dispuso actuar diligencias y reanudación de plazos procesales, disponiendo se re programe las diligencias preliminares

N° 05

El Representante del Ministerio Público, al tomar conocimiento de los hechos, mediante Disposición N°01, de fecha 04 de febrero del 2021, Dispuso Aperturar diligencias preliminares, haciendo uso de las herramientas electrónicas, disponiendo la realización de diligencias preliminares consistentes en: recibir la declaración de la denunciante y del investigado, vía aplicativo Google Meet; diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disp. N° 02, de fecha 21 de setiembre del 2021, se Dispuso: Archivo.

N°06

El representante del Ministerio Público, al tener conocimiento del hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 22 de octubre del 2019, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias tales, como recepcionar la declaración de la agraviada; recibir la declaración del investigado; asimismo, se dispuso se practique una pericia psicológica a la agraviada, a fin de determinar la existencia de Afectación psicológica, cognitiva o conductual, entre otras diligencias; y al investigado, diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 06 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar el plazo de investigación preliminar por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, exhortándose a la agraviada, a fin de que concurra al Despacho Fiscal a recabar el oficio para la citada pericia, se cumplió con realizar la pericia psicológica del investigado. Posteriormente mediante Disposición N° 03, de fecha 28 de febrero del 2020, se dispuso: Ampliar Excepcionalmente el Plazo de la investigación Preliminar, por 60 días, reprogramando las citadas diligencias; finalmente mediante Disposición N° 04, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso Declarar: Archivo.

N° 07

El Representante del Ministerio Público, al tener conocimiento del hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 22 de octubre del 2019, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias tales, como recepcionar la declaración de la agraviada; recibir la declaración del investigado; asimismo, se dispuso se practique una pericia psicológica a la agraviada, a fin de determinar la existencia de Afectación psicológica, cognitiva o conductual, entre otras diligencias; y al investigado, diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 06 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar el plazo de investigación preliminar por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, exhortándose a la agraviada, a fin de que concurra al Despacho Fiscal a recabar el oficio para la citada pericia, se cumplió con realizar la pericia psicológica del investigado. Posteriormente mediante Disposición N° 03, de fecha 28 de febrero del 2020, se dispuso: Ampliar Excepcionalmente el Plazo de la investigación Preliminar, por 60 días, reprogramando las citadas diligencias; finalmente mediante Disposición N° 04, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso Declarar: Archivo.

N° 08

El Representante del Ministerio Público, al conocer el hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 28 de mayo del 2019, dispuso: Aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, dispuso la realización de diligencias consistentes: en recibir la declaración de la denunciante y del investigado; asimismo, que se realice la pericia psicológica tanto de la denunciante como del investigado, las cuales no se realizaron, posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 01 de Julio del 2019, se dispuso: Archivo.

N° 09

El Representante del Ministerio Público, al conocer el hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 19 de Agosto del 2019, dispuso: Aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, dispuso la realización de diligencias consistentes: en recibir la declaración de la denunciante y del

investigado; asimismo, que se realice la pericia psicológica tanto de la denunciante como del investigado, de las cuales se recepciono la declaración del investigado, se elaboró el acta de incomparecencia de la denunciante posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 01 de Julio del 2019, se dispuso: Archivo.

N° 10

El Representante del Ministerio Público, al conocer el hecho, mediante Disposición N° 01, de fecha 04 de noviembre del 2019, se dispuso: Aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, dispuso la realización de diligencias consistentes: en recibir la declaración de la denunciante y del investigado; asimismo, que se realice la pericia psicológica tanto de la denunciante como del investigado, posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 07 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar plazo de las diligencias preliminares, por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, finalmente mediante Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso: Archivo.

El Juez, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, actuó de acuerdo a sus atribuciones, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 01

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° Dos, de fecha 18 de octubre del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03654-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante; asimismo, mediante Oficio remite Copias Certificadas al Fiscal de Turno, a fin de actué de acuerdo a sus atribuciones.

N° 02

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° Dos, de fecha 12 de Agosto del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 02691-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de

Protección a favor de la denunciante; asimismo, mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 03

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° UNO, de fecha 14 de Noviembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03574-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 04

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° UNO, de fecha 05 de diciembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04598-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 05

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 03 de Junio del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04682-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIÓ: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 06

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03107-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante

oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 07

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 10 de enero del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04632-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 08

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 03 de junio del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 01823-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 09

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 08 de Agosto del 2019, el Primer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 02683-2019-0-2501-JR-FC-01, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 10

El Juez, al tener conocimiento de los hechos de violencia; Mediante Resolución N° DOS, de fecha 12 de Setiembre del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03169-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Asimismo; mediante oficio remite copias Certificadas al Fiscal Penal de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Cuál es la relación o vínculo, entre el agresor y la víctima.

N°01

La persona de A, denuncia haber sido agredida por su cuñado.

N°02

La persona de C, denuncia haber sido víctima de Violencia psicológica, por su ex pareja.

N° 03

La persona de E, denuncia haber sido víctima de Violencia física y psicológica, por su esposo.

N° 04

La persona de G, denuncia haber sido víctima de Violencia psicológica, por parte de su ex conviviente.

N° 05

La persona de I, denuncia haber sido víctima de Violencia psicológica, por su esposo.

N°06

La persona de J, denuncia haber sido víctima de Violencia psicológica, por parte de su conviviente.

N°07

La persona de L, denuncia haber sido víctima de Violencia, psicológica, por parte de su cónyuge.

N° 08

La persona de M, denuncia haber sido víctima de Violencia física y psicológica, por su conviviente.

N° 09

La persona de O, denuncia haber sido víctima de Violencia física y psicológica, por parte de su ex esposo.

N°10

La persona de Q, denuncia haber sido víctima de Violencia física y psicológica, por su hijo.

El estado de la denuncia

N° 01

Estado Actual, Archivo preliminar.

N°02

Estado Actual, Archivo preliminar.

N°03

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 04

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 05

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 06

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 07

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 08

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 09

Estado Actual, Archivo preliminar.

N° 10

Estado Actual, Archivo preliminar.

La suspensión de los plazos procesales, a consecuencia del Covid 19, afecto en la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 01

Si, toda vez que la presente investigación, se apertura con fecha 04 de febrero del 2020, no habiéndose impulsado, hasta el 06 de febrero del 2021, quien mediante Disp. 02, se dispone el archivo.

N° 02

Si, toda vez que la presente investigación, se apertura con fecha 05 de noviembre del 2019, se amplía con fecha 07 de enero del 2020, y con fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso la reanudación de los plazos procesales, no habiéndose realizado las diligencias programadas; posteriormente con fecha 20 de setiembre del 2021, se dispuso el archivo de la presente investigación, es decir la investigación duro 02 años, para emitirse pronunciamiento.

N° 03

Si toda vez que la presente investigación, se apertura investigación, con fecha 06 de febrero del 2020, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de las diligencias las mismas que no se realizaron, por cuanto el 16 de marzo del 2022, se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 17 de febrero del 2021, se dispuso: “ No Procede Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria”; es decir después de un año de aperturado, se resolvió la presente denuncia.

N° 04

En la presente investigación, se apertura investigación con fecha 05 de marzo del 2020, disponiendo la realización de diligencias preliminares, mediante Disposición N° 02, de fecha 09 de marzo del 2021, se dispuso actuar diligencias virtuales y reanudación de plazos procesales, disponiendo se reprogramme las diligencias preliminares; las cuales no se realizaron, posteriormente con fecha 14 de mayo del 2021, se dispuso el archivo de la presente investigación. Se advierte de la presente investigación que su tramitación tardo un año aprox.

N° 05

La presente investigación se apertura con fecha 04 de febrero del 2021, se dispuso la realización de diligencias preliminares, haciendo uso de las herramientas electrónicas, diligencias que no se realizaron; posteriormente mediante Disp. N° 02, de fecha 21 de setiembre del 2021, se Dispuso: Archivo, es decir su tramitación duro 7 meses.

N° 06

Con fecha 22 de octubre del 2019, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias preliminares, con fecha 06 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar el plazo de investigación preliminar por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, exhortándose a la agraviada, a fin de que concurra al Despacho Fiscal a recabar el oficio para la citada pericia; posteriormente con fecha 28 de febrero del 2020, se dispuso: Ampliar Excepcionalmente el Plazo de la investigación Preliminar, por 60 días, reprogramando las citadas diligencias; finalmente con fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso Declarar: Archivo. Es decir, la tramitación de la presente denuncia un 01 año y 6 meses aprox.

N° 07

Con fecha 22 de octubre del 2019, se dispuso: Aperturar Diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias, las mismas que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02,

de fecha 06 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar el plazo de investigación preliminar por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, exhortándose a la agraviada, a fin de que concurra al Despacho Fiscal a recabar el oficio para la citada pericia. Posteriormente mediante Disposición N° 03, de fecha 28 de febrero del 2020, se dispuso: Ampliar Excepcionalmente el Plazo de la investigación Preliminar, por 60 días, reprogramando las citadas diligencias; finalmente mediante Disposición N° 04, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso Declarar: Archivo. Es decir, la tramitación de la presente denuncia un 01 año y 6 meses aprox.

N° 08

Con fecha 28 de mayo del 2019, dispuso: Aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, las cuales no se realizaron, posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 01 de Julio del 2019, se dispuso: Archivo, es decir la tramitación de la presente denuncia duro 02 meses aprox.

N° 09

Con fecha 19 de Agosto del 2019, dispuso: Aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, dispuso la realización de diligencias consistentes: se recepciono la declaración del investigado, se elaboró el acta de inconcurrencia de la denunciante posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 24 de octubre del 2019, se dispuso: Archivo. Es decir la tramitación de la presente denuncia duro 02 meses aprox.

N° 10

Con fecha 04 de noviembre del 2019, se dispuso aperturar diligencias Preliminares, por el plazo de 60 días, dispuso la realización de diligencias, posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 07 de enero del 2020, se dispuso: Ampliar plazo de las diligencias preliminares, por el plazo de 60 días, reprogramando las citadas diligencias, finalmente mediante Disposición N° 03, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso: Archivo. Es decir la tramitación de la presente denuncia duro 1 año y 3 meses aprox.

La suspensión de labores, por cierre temporal del Poder Judicial, ha tenido incidencia en la tramitación, en las denuncias por Agresiones Contra Las Mujeres.

N° 01

Se tiene que con fecha 28 de setiembre del 2019, se suscitaron los hechos de violencia familiar, donde el Juzgado al conocer la denuncia, mediante Resolución N° UNO, de fecha 01 de octubre del 2019, se avoca al conocimiento de la citada denuncia, y mediante Resolución N° DOS, de fecha 18 de octubre del 2019, se resolvió dictar medidas de protección a favor de la denunciante, cumpliendo con remitir copias certificadas al fiscal penal de turno. Es decir, el Primer Juzgado de Familia, actuó de acuerdo a sus atribuciones, antes de la Pandemia por COVID – 19.

N° 02

Se tiene que con fecha 18 de julio del 2019, se suscitaron los hechos de violencia familiar, donde el primer juzgado de Familia, Mediante Resolución N° 01, de fecha 12 de agosto del 2019, resolvió dictar medidas de protección a favor de la denunciante, y con fecha 12 de agosto del 2019, remitió copias del expediente a la fiscalía penal de turno, es decir el juzgado realizo sus funciones cuando no existía el estado de emergencia Sanitaria.

N° 03

El hecho objeto de denuncia, se suscitó el 23 de setiembre del 2019, donde el Tercer Juzgado de Familia, mediante Resolución N° UNO, de fecha 14 de Noviembre del 2019, en el Expediente N° 03574-2019-0-2501-JR-FC-03, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, y con fecha 14 de noviembre remite los actuados al Fiscal Penal de turno. Pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 04

El hecho, objeto de denuncia se suscitó con fecha 02 de diciembre del 2019, donde mediante Resolución N° UNO, de fecha 05 de diciembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, en el Expediente N° 04598-2019-0-2501-JR-FC-03,

RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, para posteriormente con fecha 05 de diciembre del 2019, remitir los actuados a la Fiscalía Penal de Turno. Pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 05

El hecho objeto de denuncia se suscitó, con fecha 08 de diciembre del 2019, donde mediante Resolución N° UNO, de fecha 11 de diciembre del 2019, el Tercer Juzgado de Familia, Resuelve: Avocarse al conocimiento de la denuncia; y mediante Resolución N° 02, de fecha 03 de junio del 2020, resolvió: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante. Pronunciándose por la suspensión de plazos, debido al estado de emergencia sanitaria; para posteriormente con fecha 03 de junio del 2020, remitir los actuados a la Fiscalía Penal de Turno.

N° 06

El hecho objeto, de denuncia se suscitó con fecha 17 de agosto del 2019, mediante resolución N° UNO, de fecha 20 de agosto del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, Resuelve: Avocarse al conocimiento de la denuncia; y mediante Resolución N° DOS, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, en el Expediente N° 03107-2019-0-2501-JR-FC-02, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, y con fecha 09 de setiembre del 2019, remite los actuados al Fiscal Penal de Turno. Pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 07

El hecho objeto de denuncia se suscitó con fecha 02 de diciembre del 2019, donde mediante Resolución N° UNO, el Tercer Juzgado de Familia, resuelve: Avocarse al conocimiento de la denuncia; y mediante resolución N° DOS, de fecha 10 de enero del 2020, se RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, posteriormente con fecha 05 de marzo del 2020, se remite copias al Fiscal Penal de Turno; es decir el pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 08

El hecho objeto de denuncia se suscitó, con fecha 11 de mayo del 2019, mediante resolución N° UNO, de fecha 14 de mayo del 2019, el Segundo Juzgado de Familia, resuelve avocarse al conocimiento de ,a denuncia, y mediante Resolución N° DOS, de fecha 03 de junio del 2019, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, posteriormente con fecha 03 de junio del 2020, se remite copias al Fiscal Penal de Turno; es decir el pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 09

El hecho objeto de denuncia, se suscitó con fecha 13 de junio del 2019; donde mediante resolución N° UNO, de fecha 24 de junio del 2019, el Primer Juzgado de Familia, Resolvió: Avocarse al conocimiento de la denuncia; y mediante Resolución N° DOS, de fecha 08 de Agosto del 2019, se RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, posteriormente con fecha 08 de agosto del 2019, se remite copias al Fiscal Penal de Turno; es decir el pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

N° 10

El hecho objeto de denuncia, se suscitó con fecha 22 de agosto del 2019, mediante Resolución N° UNO, de fecha 23 de Agosto del 2019, el Segundo Juzgado de Familia Resolvió: Avocarse al conocimiento de la denuncia; y mediante Resolución N° DOS, de fecha 12 de setiembre del 2019, se RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, posteriormente con fecha 12 de setiembre del 2019, se remite copias al Fiscal Penal de Turno; es decir el pronunciamiento que se dictó antes del Estado de Emergencia Sanitaria.

La Implementación del trabajo remoto, y las herramientas tecnológicas aplicadas, ha sido eficaz para la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 01

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 04 de febrero del 2020, y se dispone diligencias presenciales; y con fecha 06 de febrero del 2021, mediante Disp. 02, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 02

En la presente carpeta fiscal, mediante Disposición N°03, de fecha 11 de febrero del 2021, se dispuso: impulsar y continuar con las diligencias con el apoyo de las herramientas tecnológicas, otorgándose el plazo extraordinario de 30 días, las mismas que no se realizaron, y posteriormente mediante Disp. 04, de fecha 20 de setiembre del 2021, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 03

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 06 de febrero del 2020, y se dispone diligencias presenciales; y con fecha 17 de febrero del 2021, mediante Disp. 02, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 04

En la presente carpeta fiscal, mediante Disposición N°02, de fecha 09 de marzo del 2021, se dispuso: Actuar diligencias y reanudación de plazos procesales, debido al estado de emergencia sanitaria, oficializando la práctica de la diligencia vía remota, a través del aplicativo Google Meet impulsar y continuar con las diligencias con el apoyo de las herramientas tecnológicas, otorgándose el plazo extraordinario de 30 días, las mismas que no se realizaron, y posteriormente mediante Disp. 03, de fecha 14 de Mayo del 2021, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 05

En la presente carpeta fiscal, mediante Disposición N°01, de fecha 04 de febrero del 2021, se dispuso: Aperturar diligencias preliminares y reanudación de plazos procesales, debido al estado de emergencia sanitaria, oficializando la práctica de la diligencia vía remota, a través del aplicativo Google Meet, otorgándose el plazo de 60 días, las mismas que no se realizaron, y posteriormente mediante Disp. 02, de fecha 09 de diciembre del 2020, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 06

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 22 de octubre del 2019, y se dispone diligencias presenciales; mediante Disp. 02, de fecha 06 de enero del 2020, se dispuso ampliar el plazo de las diligencias preliminares, de forma presencial, con Disp. 03, de fecha 28 de febrero del 2020, se dispone ampliar excepcionalmente la investigación por el plazo de 60 días, ordenando diligencias presenciales; posteriormente mediante Disp. 04, de fecha 11 de febrero del 2021, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 07

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 05 de marzo del 2020, y se dispone diligencias presenciales; y con fecha 12 de agosto del 2021, mediante Disp. 02, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 08

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 28 de mayo del 2019, y se dispone diligencias presenciales; y con fecha 01 de julio del 2019, mediante Disp. 02, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 09

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 19 de agosto del 2019, y se dispone diligencias presenciales; y con fecha 24 de octubre del 2019, mediante Disp. 02, se Dispone: Archivar la presente investigación.

N° 10

En la presente carpeta fiscal, no se hizo uso de las herramientas tecnológicas, debido a que se apertura diligencias preliminares con fecha 04 de noviembre del 2019, y se dispone diligencias presenciales; mediante Disp. 02, de fecha 07 de enero del 2020, se dispuso ampliar diligencias presenciales, y con fecha 11 de febrero del 2021, mediante Disp. 03, se Dispone: Archivar la presente investigación.

Con respecto al año 2020, se analizó (02) carpetas fiscales:

N° 11

Se aplicó la guía documental, a la investigación seguida en la carpeta fiscal N° 2020 – 495, ante la Primera Fiscalía provincial Corporativa del Santa; en merito a que la persona de A, denuncia haber sido víctima de violencia familiar, por parte de su pareja.

De los hechos materia de investigación se tiene que el día 20 de abril del 2020, la persona de A, denuncia habría sido víctima de violencia familiar por parte de su conviviente B, en circunstancias que la agraviada se encontraba llegando al puesto de ventas de su madre, donde fue interceptada por el denunciado, quien de manera prepotente le pregunto dónde estaba su celular, a lo que la agraviada respondió que lo tenía en su sostén, lado derecho, por lo que, al escuchar esto el denunciado introdujo una de sus manos en el cuerpo de la denunciante y saco el equipo celular sin su autorización, momentos que interviene la Policía Nacional y al registrar al denunciado logran encontrarle dicho equipo celular.

N° 12

El hecho que motivo la presente investigación es que con fecha 27 de mayo del año 2020, la persona de C, habría sido víctima del delito de Violencia Física y Psicológica por parte de su conviviente D, en circunstancias que este había agredido a la denunciante, tirándola un golpe en la cabeza con un tubo de escape de una moto y con una piedra a la altura del ojo izquierdo, asimismo refiriéndole palabras soeces, hechos que se habrían suscitado en el interior de su domicilio, lugar donde se logró intervenir al denunciado con signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Se denuncia hecho de Violencia Física.

N° 11

En el presente caso, no se advierte hecho de violencia física.

N° 12

En el presente caso, se advierte hechos de víctima Física consistente en propinarle un golpe en la cabeza con un tubo de escape de una moto y con una piedra a la altura del ojo izquierdo.

Se denuncia hecho de Violencia Psicológica

N° 11

En el presente caso, se advierte hechos de violencia psicológica, consistente en introducir la mano en el cuerpo de la denunciante.

N° 12

En el presente caso, se advierte hechos de víctima psicológica, consistente en palabras soeces denigrantes a su dignidad de mujer

La víctima, ha sido evaluada por el área de psicología del, Centro de Emergencia Mujer.

N° 11

En el presente caso, se advierte no se advierte el Informe Psicológico.

N° 12

En el presente caso, se advierte no se advierte el Informe Psicológico.

La víctima, ha sido evaluada por el Área de psicología de la División Médico Legal Santa.

N° 11

En el presente caso, no se advierte el Informe Psicológico.

N° 12

En el presente caso, no se advierte el Informe Psicológico.

La víctima, ha pasado Reconocimiento Médico Legal

N° 11

En el presente caso, se advierte no se advierte el Reconocimiento Medico Legal.

N° 12

En el presente caso, se tiene del Certificado Medico Legal N.º 003560 – VFL, de fecha 27 de Mayo del 2020, que la denunciante, presenta: “Signos de Lesiones Traumáticas Externas Recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo, requiriendo 01 de Atención Facultativa por 03 días de Incapacidad Medico Legal, salvo complicaciones.

La denuncia, se realizó, ante la Comisaria

N° 11

Se realizo ante la Comisaria PNP – Chimbote.

N° 12

Se realizo ante la Comisaria PNP de Alto Perú– Chimbote.

La denuncia, se realizó ante el Representante del Ministerio Público.

N° 11

No.

N° 12

No.

Se presentó escrito de denuncia de parte

N° 11

No.

N° 12

No.

Se ha causado, en la denunciante, lesiones corporales, que requieran menos de diez días de Asistencia o Descanso, según prescripción facultativa.

N° 11

En el presente caso, se advierte no se advierte el Reconocimiento Médico Legal.

N° 12

En el presente caso, se tiene del Certificado Médico Legal N.º 003560 – VFL, de fecha 27 de Mayo del 2020, que la denunciante, presenta: “Signos de Lesiones Traumáticas Externas Recientes ocasionadas por agente contuso y por agente erosivo, requiriendo 01 de Atención Facultativa por 03 días de Incapacidad Médico Legal, salvo complicaciones.

Se ha causado, en la denunciante, algún tipo de Afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico.

N° 11

No.

N° 12

No.

En merito a las denuncias por Violencia Física o Psicológica, se han dictado medidas de Protección a favor de las denunciadas.

N° 11

Mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, resolvió Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

N° 12

Mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, el Tercer Juzgado de Familia, resolvió Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante.

La denunciante, ha sido anteriormente víctima de violencia física/ o psicológicamente.

N° 11

No se advierte de los actuados, por cuanto no ha prestado su declaración y en el acta de denuncia no se advierte.

N° 12

De la declaración proporcionada, por la denunciante se advierte que es la primera vez.

El Personal Policial, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizo los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 11

En la presente investigación, se advierte que con fecha 20 de Abril del 2020, el personal PNP de la Comisaria de Alto Perú – Chimbote, en merito a la intervención policial, tomo conocimiento de los hechos de violencia familiar, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno, asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote para la evaluación psicológica; también remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

N° 12

En la presente investigación, se advierte que con fecha 27 de mayo del 2020, el personal PNP de la Comisaria de Alto Perú – Chimbote, en merito a la intervención policial, tomo conocimiento de los hechos de violencia familiar, recepciono la denuncia, y el mismo día, puso de conocimiento al Fiscal Penal de turno, asimismo, se advierte que ha cumplido con oficiar en el día, al Centro de Emergencia Mujer Chimbote para la evaluación psicológica; así como a la División Médico Legal II – Santa, para la evaluación respectiva de la denunciante, también se advierte que se remitió los actuados al Juzgado de Familia de Turno.

El Representante del Ministerio Público, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizo los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 11

El representante del Ministerio Público, al tomar conocimiento de los hechos objeto de denuncia, mediante Disp. N.º 01, de fecha 08 de marzo del 2021, dispone la reanudación de los plazos procesales y actuación de diligencias preliminares, disponiendo la realización de diligencias remotas, tales como la declaración de la denunciante y el investigado; las mismas que no se han realizado, posteriormente se emite la Disp. 03, de fecha 08 de julio del 2021, mediante el cual se Archiva la presente investigación.

N° 12

El Representante del Ministerio Público, al tomar conocimiento de los hechos objeto de denuncia, mediante Disp. N.º 01, de fecha 08 de febrero del 2021, dispone la reanudación de los plazos procesales y actuación de diligencias preliminares, disponiendo la realización de diligencias remotas, tales como la declaración de la denunciante y el investigado; las mismas que no se han realizado, posteriormente se emite la Disp. 02, de fecha 11 de agosto del 2021, se dispone Archivar la presente investigación.

El Juez, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, actuó de acuerdo a sus atribuciones, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 11

El Juez al conocer la denuncia, mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, el Tercer Juzgado de Familia; Dispone: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, dispuso al Hospital La Caleta, para que realice terapias gratuitas a la denunciante, asimismo, oficio a la Comisaria de Alto Perú – Chimbote, realice patrullaje constante al domicilio de la víctima; y remitió los actuados a la Fiscalía Provincial de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

N° 12

El Juez al conocer la denuncia, mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, el Tercer Juzgado de Familia; Dispone: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante, dispuso al Hospital La Caleta, para que realice terapias gratuitas a la denunciante, asimismo, oficio a la Comisaria de Alto Perú – Chimbote, realice patrullaje constante al domicilio de la víctima; y remitió los actuados a la Fiscalía Provincial de Turno, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Cuál es la relación o vínculo, entre el agresor y la víctima.

N° 11

En el presente caso se denuncia hechos de violencia, por parte de su conviviente.

N° 12

En el presente caso se denuncia hechos de violencia, por parte de su conviviente.

El estado de la denuncia

N° 11

Con archivo preliminar.

N° 12

Con archivo preliminar.

La suspensión de los plazos procesales, a consecuencia del Covid 19, afecto en la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 11

En la presente investigación, se apertura investigación con fecha 08 de marzo del 2021, no habiéndose impulsado, hasta el 08 de julio del 2021, que mediante Disp. 02, se dispone el archivo de la presente investigación, es decir después de 02 meses.

N° 12

En la presente investigación, se apertura investigación con fecha 04 de febrero del 2021, no habiéndose impulsado, hasta el 11 de Agosto del 2021, que mediante Disp. 02, se dispone el archivo de la presente investigación, es decir después de 06 meses.

La suspensión de labores, por cierre temporal del Poder Judicial, ha tenido incidencia en la tramitación, en las denuncias por Agresiones Contra Las Mujeres.

N° 11

El Juez del Tercer Juzgado de Familia, al conocer el hecho de violencia, mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, resuelve Dictar de Oficio, medidas de Protección, a favor de la denunciante, y de conformidad con lo previsto en el inc. 4.3. del artículo 4 del decreto legislativo N.º 1470, el cual señala que en la emergencia sanitaria, se debe dictar en el apto las medidas de protección o cautelares, prescindiendo de la audiencia y con la información que se tenga disponible.

N° 12

El Juez del Tercer Juzgado de Familia, al conocer el hecho de violencia, mediante Resolución N.º UNO, de fecha 19 de mayo del 2020, resuelve Dictar de Oficio, medidas de Protección, a favor de la denunciante, y de conformidad con lo previsto en el inc. 4.3. del artículo 4 del decreto legislativo N.º 1470, el cual señala que en la emergencia sanitaria, se debe dictar en el apto las medidas de protección o cautelares, prescindiendo de la audiencia y con la información que se tenga disponible.

La Implementación del trabajo remoto, y las herramientas tecnológicas aplicadas, ha sido eficaz para la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 11

En la presente Carpeta Fiscal, se advierte que mediante Disp. N.º 01, 08 de marzo del 2021, se dispone Reanudar los plazos procesales y actuación de diligencias preliminares, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, disponiendo declaraciones, mediante el aplicativo google meet, las cuales no se realizaron.

N° 12

En la presente Carpeta Fiscal, se advierte que mediante Disp. N.º 01, de fecha 08 de febrero del 2021, se dispone Reanudar los plazos procesales y actuación de diligencias preliminares, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, disponiendo declaraciones, mediante el aplicativo google meet, las cuales no se realizaron.

Con respecto al año 2021, se analizó (01) carpetas fiscales:

N° 13

Se aplicó la guía documental, a la investigación seguida en la carpeta fiscal N° 2022 – 17, ante la Primera Fiscalía provincial Corporativa del Santa; en merito a que la persona de A, denuncia haber sido víctima de violencia familiar, en la modalidad de Violencia Física y psicológica, por parte de su conviviente B.

Los hechos que motivaron la presente investigación, es que el día 09 de diciembre del 2021, en la Mz. 1 Lt. 11 – A.H. 25 de Mayo – Chimbote, la persona de A, denuncia haber sido víctima de Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia Física y psicológica, por parte de su conviviente B; consistente en propinarle golpes en el brazo derecho.

Se denuncia hecho de Violencia Física.

N° 13

Si, consistente en golpes en el brazo derecho.

Se denuncia hecho de Violencia Psicológica

N° 13

Si, de forma genérica.

La víctima, ha sido evaluada por el área de psicología del, Centro de Emergencia Mujer.

N° 13

No se advierte de la Carpeta Fiscal, el Informe Psicológico.

La víctima, ha sido evaluada por el Área de psicología de la División Médico Legal Santa.

N° 13

No, ha sido evaluada.

La víctima, ha pasado Reconocimiento Médico Legal

N° 13

Si Existe un Certificado Médico Legal N° 008151 – VFL, realizado a la denunciante, con fecha 09 de diciembre del 2021.

La denuncia, se realizó, ante la Comisaria

N° 13

Si, en la Comisaria de Alto Perú – Chimbote.

La denuncia, se realizó ante el Representante del Ministerio Público.

N° 13

No.

Se presentó escrito de denuncia de parte

N° 13

No.

Se ha causado, en la denunciante, lesiones corporales, que requieran menos de diez días de Asistencia o Descanso, según prescripción facultativa.

N° 13

Del Certificado Médico Legal N° 008151 – VFL, realizado a la denunciante, con fecha 09 de diciembre del 2021, se concluye que la denunciante A, presenta Lesiones Traumáticas Corporales externas recientes, ocasionado por agente con punta y filo.

Se ha causado, en la denunciante, algún tipo de Afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico.

N° 13

No, se verifica la pericia psicológica, en la presente carpeta fiscal.

En merito a las denuncias por Violencia Física o Psicológica, se han dictado medidas de Protección a favor de las denunciadas.

N° 13

Mediante Disposición N° UNO, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Primer Juzgado de Familia Transitorio de Nuevo Chimbote, RESOLVIO: Dictar Medidas de Protección, a favor de la denunciada.

La denunciada, ha sido anteriormente víctima de violencia física/ o psicológicamente.

N° 13

No ha referido, por cuanto en la presente investigación no ha declarado.

El Personal Policial, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizo los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 13

El personal PNP de la Comisaria de Alto Perú – Chimbote, tomo conocimiento del hecho que denuncia, elaboro los oficios para la evaluación psicológica, y Reconocimiento Médico Legal; asimismo, se recibió la declaración del investigado y de la denunciada, en sede policial, asimismo remite la presente investigación al Representante del Ministerio Público, a fin de que tome conocimiento del hecho objeto de denuncia.

El Representante del Ministerio Público, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, realizo los actos urgentes, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 13

El Representante del Ministerio Público, al conocer la denuncia, mediante Disp. 01, de fecha 19 de enero del 2021, dispuso: Aperturar diligencias preliminares en sede fiscal, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias, consistentes en la declaración de la denunciante, investigado y recabar el informe psicológico del CEM, las mismas que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 03 de marzo del 2022, se Dispone No proceder a Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria.

El Juez, al conocer la denuncia, por agresión en contra de la mujer, actuó de acuerdo a sus atribuciones, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

N° 13

El Juez, al conocer la denuncia, mediante Resolución N° UNO, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Primer Juzgado de Familia Transitorio - Nuevo Chimbote, resolvió: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante; y con fecha 14 de enero del 2022, resolvió remitir copia de todo lo actuado al Fiscal de Turno – Chimbote.

Cuál es la relación o vínculo, entre el agresor y la víctima.

N° 13

La denunciante refiere, haber sido víctima de Agresión Física y Psicológica, por parte de su conviviente.

El estado de la denuncia

N° 13

Con Archivo Preliminar.

La suspensión de los plazos procesales, a consecuencia del Covid 19, afecto en la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 13

El Representante del Ministerio Público, mediante Disp. 01, de fecha 19 de enero del 2021, dispuso: Aperturar diligencias preliminares en sede fiscal, por el plazo de 60 días, disponiendo la realización de diligencias, consistentes en la declaración de la denunciante, investigado y recabar el informe psicológico del CEM, las mismas que no se realizaron; posteriormente mediante Disposición N° 02, de fecha 03 de marzo del 2022, se Dispone No proceder a Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria, es decir se resolvió en 2 meses aprox.

La suspensión de labores, por cierre temporal del Poder Judicial, ha tenido incidencia en la tramitación, en las denuncias por Agresiones Contra Las Mujeres.

N° 13

El Juez, al conocer la denuncia, mediante Resolución N° UNO, de fecha 14 de diciembre del 2022, resolvió: Dictar Medidas de Protección a favor de la denunciante; prescindiendo de la realización de audiencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1470, decreto que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; asimismo, con fecha 14 de enero del 2022, resolvió remitir copia de todo lo actuado al Fiscal de Turno – Chimbote.

La Implementación del trabajo remoto, y las herramientas tecnológicas aplicadas, ha sido eficaz para la tramitación de las denuncias por Agresiones en contra de las Mujeres.

N° 13

Mediante Disp. 01, de fecha 19 de enero del 2021, se dispuso: Apertura Diligencias preliminares, haciendo uso de las herramientas del trabajo remoto,

mediante el aplicativo Google Meet; sin embargo, no se advierte que se hallan realizado dichas diligencias.

- En la presente investigación al realizar un estudio comparativo de las denuncias de agresiones en contra la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio 2019- 2021; se demostró que en el año 2019, ha existido un mayor número de denuncias a diferencia de los años 2020, y 2021; asimismo, se ha demostrado que en el 2019, ha existido un incremento de violencia física y psicológica, a comparación que en el 2020, en el cual se ha hallado 2 denuncias, una por violencia física y otra por violencia psicológica, al igual que en el 2021. También se advierte que, en el 2019, ha existido una denuncia de parte, a diferencia que, en los años 2020 y 2021, no se han presentado denuncias de parte, sino en su mayoría, han sido realizadas en la Comisaría del Sector.

Se ha demostrado que tanto en el año 2019, como en los años 2020 y 2021, en relación a las denuncias por Violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica, no se ha logrado determinar, algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductal, para ser considerado como delito, tal como lo establece la normativa en su Artículo 122-B. Asimismo, Cabe indicar que en el año 2019, las víctimas por caso de violencia psicológica han sido evaluadas en su oportunidad por el Centro Emergencia Mujer, lo que en los años 2020 y 2021, no se ha advertido, por cuanto las denunciantes no presentan evaluación psicológica. También se tiene como resultado que, en el año 2019, se han dictado medidas de protección a todos los casos de violencia familiar, sea en su modalidad de violencia física o psicológica, de forma oportuna; de igual forma en el año 2020 y 2021, se han dictado medidas de protección a favor de las denuncias, de forma oportuna sin necesidad de audiencia, sino de oficio, debido al estado de emergencia y a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

Por otra parte, se tiene a bien indicar, que en el año 2019, el 50% de las denunciantes, han sido víctima de violencia familiar anteriormente, y por parte de su ex conviviente, y esposo; sin embargo, en el 2020 y 2021, no se tiene el dato si las denunciantes, han sido víctimas anteriormente de violencia familiar, por cuanto no han prestado su declaración, y tampoco lo han precisado al prestar su denuncia ante el personal PNP Comisaria.

También se demostró que tanto en el año 2019, como en el 2020 y 2021, las denuncias por agresiones en contra de las mujeres, se han archivado en la etapa preliminar; en los caso de violencia psicológica, porque no se han acreditado la afectación psicológica, cognitiva o conductual; y en los caso de violencia física, pese haberse acreditado las lesiones físicas, según reconocimiento médico legal, se han archivado debido a la persistencia de la incriminación de la denunciante. Asimismo, se advierte que las investigaciones realizadas en el año 2019, no han presentado muchas limitaciones en su tramitación, como en el caso de las denuncias del año 2020 y 2021, por cuanto, debido al aislamiento social obligatorio, por Covid – 19, se han cerrado tanto la institución del Ministerio Público, como el Poder Judicial, hasta la creación de protocolos e implementación de herramientas electrónicas, para la realización del trabajo remoto, lo cual ha tomado su tiempo para adaptarse tanto al personal trabajador, como al usuario, habiendo uso del google meet, del cual se advierte de las presentes muestras, del año 2020 y 2021, que el representante del Ministerio Público, programo declaraciones de las denunciantes, las mismas que no se presentaron, infiriendo de una muestra que la citada denunciante, no contaba con un equipo celular que preste las facilidades para la citada diligencia, además, no contaba con megas de internet, desconocía como utilizar el google meet; por ello se constituyó a las instalaciones del Ministerio Publico, y manifestó a la Asistente, sus deficiencias.

- Por otro lado la investigación, también apunto a evaluar las denuncias de agresiones, en contra de la mujer antes del confinamiento social obligatorio, esto es 2019, en la presente investigación se demostró que en el año 2019, ha existido mayor caso de denuncias por el delito de agresiones en contra de la mujer, que en los años 2020, y 2021; lo cual no guarda relación con la investigación realizada por Huashca (2021) realizó en Ecuador un trabajo de investigación en donde busco determinar (objetivo) el nivel de incidencia de la violencia intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19, Ha concluido que durante la emergencia en Ecuador, se ha registrado un incremento de carga procesal en relación a casos de violencia doméstica, debido a la falta de ingresos económicos. El Estado de emergencia sanitaria, el confinamiento en los domicilios, el cierre de los establecimientos comerciales, y actividades económicas, la falta de empleo, ha conllevado a que la vida en común de los integrantes del grupo familiar, sea insoportable, el cambio radical de afrontar una pandemia, el estrés el miedo a enfermar, sumado a ello, los medios de comunicación.
- Asimismo, la presente investigación, también apunto a Identificar las denuncias de agresiones en contra de la mujer durante el confinamiento social obligatorio 2020 – 2021, se demostró que en el tiempo de confinamiento social obligatorio por Covid – 19, no ha existido un incremento de denuncias por violencia familiar, sea su modalidad física o psicológica; lo cual no guarda relación con los reflejado por la ONU, Mujeres, en el cual se refleja que en el 2021, la violencia en contra de la Mujer se ha incrementado, es debido a que las víctimas, se encuentran atrapadas, confinadas con su agresor, no teniendo la posibilidad de distanciarse o pedir ayuda.
- También, la presente investigación busco determinar la relación entre las denuncias de agresiones contra de la Mujer y el estado de confinamiento social obligatorio 2019 – 2021; se demostró que las denuncias en el año 2019, 2020 y 2021, fueron archivadas, en su estado preliminar; debido

en mayor porcentaje a que las denunciantes no han concurrido a prestar su declaración presencial, así como vía aplicativo google meet; resultado que no es concordante con lo investigado por Esteban (2018) quien analizo los posibles factores que inciden, para que un proceso concluya, en la ciudad de Huánuco, quien ha concluido que un factor predominante para que los procesos concluyan, es decir se archive sin una sentencia condenatoria, es el desconocimiento, de los procesos por parte de las víctimas; así como la deficiente notificación a los domicilios reales de las víctimas, conlleva a que se concluya el proceso. Por otro lado, el resultado obtenido es concordante con la investigación realizada por Neyra, A. (2016) en su tesis desarrollada en Ecuador, tuvo como objetivo analizar el conflicto y presión que viven las mujeres agredidas dentro del entorno familiar; ha concluido: que el desequilibrio familiar, emocional, lo constituye la violencia física y psicológica, es decir los varones, justifican su actuar ante los hechos de violencia, haciendo creer muchas veces, a las víctimas que ellas tienen la culpa, incrementándose así los actos de agresiones, cada vez más fuertes. Situación que hace, que las víctimas no concurran a denunciar, y aquellas que, si lo hacen, posteriormente se arrepientan, y no concurran a la instancia correspondiente a corroborar los hechos de denuncia, ello debido a que se encuentran desprotegidas, y con desequilibrio emocional. Es decir, el ciclo de violencia que viven las víctimas, sumado el aislamiento social obligatorio, es estado dependencia, poder que ejercen los investigados, poder económico, hacen que las agraviadas, no denuncien y si lo hacen no concurran a prestar su declaración sea en sea policial, fiscal.

- Por último, la presente investigación se orientó a Analizar, la forma y los mecanismos legales de los órganos estatales, para garantizar la seguridad e integridad de la mujer durante el confinamiento social obligatorio; se demostró que el personal PNP, al recibir la denuncia realizó los actos necesarios e urgentes, consistentes en poner de conocimiento ante el Representante del Ministerio Público, así como

elaborar los oficios respectivos para la evaluación psicológica, poner de conocimiento ante el juzgado de familia a fin de que se otorgue las medidas de protección a las víctimas; asimismo, se advierte que el Juez del Juzgado de Familia, actuó de forma oportuna, motivando sus resoluciones de conformidad con lo previsto en el inc. 4.3. del artículo 4 del decreto legislativo N.º 1470, el cual señala que en la emergencia sanitaria, se debe dictar en el apto las medidas de protección o cautelares, prescindiendo de la audiencia y con la información que se tenga disponible, y remitiendo de forma inmediata los actuados a la fiscalía penal de turno; resultado que no es acorde con lo investigado por Contreras (2018) realizó un trabajo de investigación titulada: “Ley N° 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en ventanilla”. La conclusión evidencia, la existencia del incremento exponencial de denuncias sobre Violencia contra La Mujer; determinándose también que el Juzgado de Familia sede Ventanilla – Lima, no remiten de forma inmediata a fiscalía penal, los actuados, ante el conocimiento de un hecho de violencia, para dar inicio a la investigación preliminar, esto aduce en pérdida de interés de la parte agraviada, por eso son archivadas. Al respecto cabe mencionar, que el tiempo que se emplee para la tramitación de un hecho de denuncia es de suma importancia; toda vez, que cuando más oportuna es la intervención y conocimiento del hecho por la autoridad competente, más pronta es su actuación, y protección a la víctima, contrario sensu, su demora hará que la agraviada se sienta desprotegida, se arrepienta de denunciar, se amiste con el denunciado y que el ciclo de violencia siga su curso. Por otro lado, cabe mencionar que la labor del Ministerio Público, al conocer la denuncia no fue oportuna, debido a que no se ha impulsado oportunamente las investigaciones, así como al tomar conocimiento del hecho por parte del personal PNP, no ha dispuesto la realización de actos urgentes, en este caso según las muestras analizadas, es la Entrevista Única en Cámara Gesell.

V. CONCLUSIONES

La investigación realizada determina, que de las Carpetas analizadas, se evidencian que, en el año 2019, existe un incremento de denuncias de agresiones en Contra de Las Mujeres, a diferencia de los años 2020, y 2021 en tiempo de confinamiento social obligatorio; de las cuales se ha presentado un incremento de denuncias en el año 2019, por los dos tipos de violencia, siendo estas física y psicológica, a diferencia de los años 2020 y 2021, que se presentaron denuncias solo por un tipo de violencia, sea física o psicológica.

Con respecto a las denuncias por violencia familiar, en la modalidad de Violencia Psicológica, de los años 2019, 2020 y 2021, no se ha logrado determinar en las denunciadas, algún tipo de Afectación, psicológica, cognitiva o conductual, para ser considerado como delito.

Asimismo, las denuncias realizadas en el año 2019, el 50% de denunciadas, han sido víctima anteriormente de actos de violencia familiar; sin embargo, el 2020 y 2021, no se advierte esa reincidencia; asimismo, se tiene que los agresores, son en su mayoría el ex conviviente y esposo.

Por otra parte, se tiene a bien indicar, que en el año 2019, el 50% de las denunciadas, han sido víctima de violencia familiar anteriormente, y por parte de su ex conviviente, y esposo; sin embargo, en el 2020 y 2021, no se tiene el dato si las denunciadas, han sido víctimas anteriormente de violencia familiar, por cuanto no han prestado su declaración, y tampoco lo han precisado al prestar su denuncia ante el personal PNP Comisaria.

Que, las denuncias realizadas en el 2019, no se han tramitado oportunamente, por cuanto se ha obtenido un pronunciamiento en sede fiscal, en los años 2020 y 2021, es decir en época de aislamiento social obligatorio.

En el tiempo de confinamiento social obligatorio por Covid – 19, no ha existido un incremento de denuncias por violencia familiar, sea su modalidad física o psicológica; lo que no quiere decir, que no haya existido violencia familiar, sino que no se ha denunciado tales hechos, por miedo a enfermarse a constituirse a una comisaria, y estar propenso a contraer el virus de COVID-19

Las denuncias realizadas en el año 2019, 2020 y 2021, fueron archivadas, en su estado preliminar; debido en mayor porcentaje a que las denunciantes no han concurrido a prestar su declaración presencial, así como vía aplicativo google meet, esto debido a que las agraviadas se sienten desprotegidas, dependen económicamente de su agresor, asimismo, debido a que no cuentan con las herramientas electrónicas necesarias, así como un equipo celular con internet (datos).

Que, el personal PNP, así como el Juez de Familia; pese a la situación de confinamiento social obligatorio, han actuado de acuerdo a sus funciones y atribuciones, a fin de salvaguardar la vida el cuerpo y la salud de la denunciante; al otorgarles las medidas de protección, de forma oportuna, prescindiendo de la realización de audiencias. Por otro lado, se ha determinado que el Representante del Ministerio Público, al tomar conocimiento de los hechos, su actuación no fue oportuna, no ha dispuesto la realización de actos urgentes, en este caso según las muestras analizadas, es la Entrevista Única en Cámara Gesel, siendo los plazos en exceso.

VI. RECOMENDACIONES

- Establecidas las conclusiones, se recomienda a los Centros de Emergencia Mujer, al tener conocimiento de un hecho de violencia familiar, en la modalidad de Violencia Psicológica, ordene a quien corresponda, área psicológica, realizar de inmediatamente la evaluación psicológica, lo que va permitir tener un resultado prontamente y certero, a fin de que la denunciante no se desista o no desee concurrir a su evaluación psicológica; asimismo, incentivar y crear programas a fin de que las víctimas se constituyan a denunciar el hecho, y no permitir el maltrato; creando talleres técnicos, en los cuales las denunciante (mujeres), puedan generar sus ingresos propios y no permitir violencia, por sometimiento de poder económico de su agresor.
- Se Sugiere al Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa, que al conocer un hecho de Violencia Familiar, realice los actos necesarios urgentes, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima; asimismo, impulse la investigación y cumpla con los plazos procesales establecidos por ley.
- Se sugiere al Centro de Emergencia Mujer Chimbote, al Ministerio Público, Poder Judicial, y Policía Nacional, crear mecanismos de pronta atención de las víctimas de violencia familiar, líneas de atención telefónica oportuna, personal que se encuentre presto atender los diversos casos, y hacer seguimiento a las víctimas, brindándole terapias, apoyo jurídico social y psicológico, con miras a que el ciclo de violencia cese.
- Se recomienda a las instituciones como el Ministerio Público, Poder Judicial, crear las condiciones ambientes y brindar las facilidades, a las víctimas de violencia familiar, que no cuenten con los medios tecnológicos necesarios, tales como un equipo celular Smart, datos móviles, a fin de que no se frustre las diligencias por la falta de conectividad de las denunciantes.

- Se ha recomienda al personal PNP de Chimbote, y a Los Juzgados de Familia de Chimbote, continúen brindando la atención oportuna a las víctimas de violencia familiar, a fin de que brinden soporte, apoyo seguridad, ya que frente a su agresor son el lado débil.

REFERENCIAS

Arqueros E. 2021. *Ejecución de las Medidas de Protección y su relación con el Delito de Agresiones en contra de las mujeres en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa – 2020*. (Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo). Perú. Disponible en: Repositorio Institucional <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72193>

Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. (3° ed.) México: Mcgrawhill. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Beltrán, P. P. (23 de febrero de 2017). Análisis de la Ley N° 30364 a la Luz del Decreto Legislativo N° 1386. Disponible en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e8e77400480f132fa799a71612471>

Cetron M., Landwirth J. Public health and ethical considerations in planning for quarantine. *Yale J Biol Med.* 2005;78:325 –330. Disponible en: <https://www.annalsfrmed.org/article.asp?issn=1596-3519;year=2021;volume=20;issue=3;spage=157;epage=163;aulast=Aliyu>

Corte Suprema de Justicia de La Republica. Sala Civil Permanente. Casación N° 3328 – 2017- Lambayeque. Violencia Familiar (31 de mayo del 2018).

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. Casación N° 4475 – 2016-Lima. Violencia Familiar (07 de mayo del 2019).

Corte Superior de Justicia de la Libertad. Primera Sala Civil. Resolución de Vista 91/2020 (18 de Enero)

Decreto Supremo N° 004-2020- MIMP, de 06 de setiembre del 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de 07 de setiembre del 2020.<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/06/1882613-1/1882613-1.htm>

Decreto Legislativo N°1368, 27 de julio, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Las Mujeres e integrantes del grupo familiar, de 28 de julio del 2018.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-especializa-decreto-legislativo-n-1368-1674963-2/>

Decreto Legislativo N° 1470, 26 de abril, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por COVID -19, de fecha 27 de abril del 2020.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf?v=1588031060

Decreto Legislativo, 03 de setiembre del 2018, que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar

<https://busqueda.ElPeruano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-Ley-N-30364-Ley-para-P-Decreto-Legislativo-N-1386-1687393-4/>

Decreto Supremo N° 044-2020-CM, de 15 de marzo, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de 16 de marzo del 2020.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_1864948-2.pdf?v=1584330685

Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de 29 de noviembre, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, 30 de noviembre del 2020.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1470571/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20184-2020-PCM.pdf.pdf?v=1606869295>

Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, 21 de diciembre, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de 22 de diciembre del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-201-2020-pcm-1914076-2/#:~:text=N%C2%BA%20201%2D2020%2DPCM&text=Prorr%C3%B3guese%20el%20Estado%20de%20Emergencia,consecuencia%20de%20la%20COVID%2D19.>

Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, 26 de enero, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, de 27 de enero del 2021

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-008-2021-pcm-1923103-1/>

Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, 26 de febrero, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 27 de febrero del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-036-2021-pcm-1931251-1/>

Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, 27 de marzo, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 28 de marzo del 2021.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1757955/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20058-2021-PCM.pdf?v=1616866716>

Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, 16 de abril, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 17 de abril del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-076-2021-pcm-1944838-1/>

Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, 26 de mayo, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM Y N° 076-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y dicta otras disposiciones, 27 de mayo del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-105-2021-pcm-1957079-3/>

Decreto Supremo N° 123 – 2021-PCM, 09 de julio, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de 10 de julio del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-131-2021-pcm-1971585-3/>

Decreto Supremo N° 131- 2021-PCM, 22 de agosto, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 22 de agosto del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-149-2021-pcm-1984395-1/>

Decreto Supremo N° 149 – 2021- PCM, 22 de agosto, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM, 23 de agosto del 2021.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2109144/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA%20149-2021-PCM.pdf?v=1629690665>

Decreto Supremo N° 152 – 2021-PCM, 16 de setiembre, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021- PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 151- 2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 17 de setiembre del 2021.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2188586/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA%20152-2021-PCM.pdf.pdf?v=1631980899>

Decreto Supremo N° 167 – 2021 –PCM, 28 de enero, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-

PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM, 29 de enero del 2022.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-010-2022-pcm-2034816-1>

Decreto Supremo N° 174-2021 – PCM, 27 de noviembre, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 28 de noviembre del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-174-2021-pcm-2016190-1/>

Decreto Supremo N° 186-2021 – PCM, 22 de diciembre, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, 23 de diciembre del 2021.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-naciona-decreto-supremo-n-186-2021-pcm-2024919-2>

Gonzales C. 2021. *Nivel de Efectividad de las Medidas de Protección en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en las Fiscalías Penales Corporativas de Chimbote, 2020*. Tesis de Maestría. Universidad Cesar Vallejo. Perú. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73316>

Huashca J. & Pasmíño C. 2021. Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020. Tesis de maestría. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/34164>

Ley N° 30364, 22 de Noviembre del 2015, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

La Ley. (2022, febrero). Contexto de violencia familiar puede configurarse sin existencia de agresiones previas

<https://laley.pe/art/12862/contexto-de-violencia-familiar-puede-configurarse-sin-existencia-de-agresiones-previas>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2016). Ley N° 30364: "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-06233. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/Cartilla-orientadora-Ley-N-30364.pdf>

Neyra, A., (2016) "La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad" Trabajo de graduación, previo a la obtención del título de licenciada en trabajo social, Universidad De Cuenca Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Políticas Y Sociales. Cuenca-Ecuador.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>

Peña, O y Almanza, F. (2010). Teoría del Delito. Perú: APECC. Obtenido de:
<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Potential rapid diagnostics, vaccine and therapeutics for 2019 novel coronavirus (2019-nCoV): a systematic review
DOI:10.1093/jtm/taaa020

Plan Internacional (2021, Enero). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021.

<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

Resolución Administrativa N° 000001-2022-P-CE-PJ, de 5 de enero, Disponen el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Res. Adm. N° 000408-2020-CE-PJ y aprueban otras disposiciones, de 06 de enero del 2022.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-el-trabajo-remoto-en-los-organos-jurisdiccionales-y-resolucion-administrativa-no-000001-2022-p-ce-pj-2028376-1/>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2020 – MP-FN, de 29 de agosto del 2020, Disponen la prórroga de suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de diversas provincias ubicadas en los departamentos de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Pasco, La Libertad y Lima, y dictan otras disposiciones, 30 de agosto del 2020.

<https://lpderecho.pe/ministerio-publico-amplia-suspension-labores-plazos-procesales-estas-provincias-desde-1-al-30-septiembre-resolucion-953-2020-mp-fn/>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681 – 2020- MP-FN, 03 de junio, Aprueba el Protocolo de Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación al término de Estado de Emergencia Nacional Decretado a consecuencia de COVID-19, 04 de junio del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-de-retorno-progresivo-a-las-actividade-resolucion-no-681-2020-mp-fn-1867483-1/>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de 16 de marzo, Suspenden las labores y actividades en el Ministerio Público y dictan otras disposiciones, de 17 de marzo del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/suspenden-las-labores-y-actividades-en-el-ministerio-publico-resolucion-n-588-2020-mp-fn-1865019-1/>

Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, 16 de marzo, Suspenden las labores del Poder Judicial en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, 17 de marzo del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/suspenden-las-labores-del-poder-judicial-en-acatamiento-al-e-resolucion-administrativa-no-115-2020-ce-pj-1864973-1/>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN, 21 de abril, que Autorizan a los fiscales a nivel nacional que durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de diligencias fiscales, de 22 de abril del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/autorizan-a-los-fiscales-a-nivel-nacional-que-durante-el-es-resolucion-no-610-2020-mp-fn-1865681-1>

Resolución Administrativa N° 00017-2020-CE-PJ, de 30 de junio, Precisan suspensión de plazos procesales establecida en diversas resoluciones administrativas, la presentación de escritos o demandas a través de la Mesa de Partes Electrónica y emiten otras disposiciones, de 01 de julio del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/precisan-suspension-de-plazos-procesales-establecida-en-dive-resolucion-administrativa-n-000177-2020-ce-pj-1870265-7/>

ROSAS LLACMA, J (2021). Influencia de la Pandemia Covid 19, en el Nivel de Estrés Escolar en los Estudiantes del 5to “A” del Nivel Secundario de la I.E.S. Nuestra Señora de Altagracia Ayaviri – 2021 Project (tesis de Segunda Especialidad en: Psicología tutoría y orientación educativa).

https://fcelan.unsa.edu.pe/investigacion/subidas/grupo_185/PROYECTO.pdf

Ruiz, K., (2016) “Análisis del artículo 7 inciso b de la LEY N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo-Perú).

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/712/1/TL_Ruiz_Mostacero_KarlaJulissa.pdf.

Salinas, C. (05 de 05 de 2017). Sí procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer. Legis.pe. Obtenido de <http://legis.pe/procede-acuerdo-reparatorio-lesiones-leves-violencia-familiar-victima-mujer/>

Sala Penal Transitoria de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1891-2019 – Lima. Contexto de Violencia Familiar (09 de noviembre del 2021).

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20N.%20C2%B0%201891-2019%20LIMA%20LALEY.pdf>

Siqueira, C. (10 de 03 de 2017). La violencia contra la mujer en datos y cifras. Univresia Venezuela. Obtenido de:<http://noticias.universia.edu.ve/cultura/noticia/2017/03/10/1150378/violencia-mujer-datos-cifras.html>.

Urquiza, J. (2016). Código Penal Práctico (Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gasetta Jurídica.

Veliz, L., (2016) La influencia de las redes de políticas públicas en el proceso de implementación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como política de control para la reducción de la violencia contra la mujer aplicada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el periodo 2001-2014. Tesis para optar Grado de Magister en Ciencia Política, Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima-Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8198>.

Wilder-Smith A., Freedman D.O. Isolation, quarantine, social distancing and community containment: Pivotal role for old-style public health measures in the novel coronavirus (2019-nCoV) outbreak. J Travel Med. 2020;27:1–410.1093/jtm/taaa020.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7211640/>

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|-------------|-------------------|
| Titulo | Estudio comparativo de las denuncias de agresiones en contra de la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio 2019 – 2021. | | | | | |
| Enunciado | Objetivos | Variables | Categorías | Sub Categorías | Metodología | Población |
| ¿Cómo determinar si el confinamiento social obligatorio fue un detonante para el aumento de denuncias sobre agresiones en contra de la Mujer? | <p>Evaluar los tipos de denuncias de agresiones en contra de la mujer antes del confinamiento social obligatorio (2019). Identificar los tipos de las denuncias de agresiones en contra de la mujer durante el confinamiento social obligatorio (2020 y 2021). Determinar la relación entre las denuncias de agresiones en contra de la Mujer y el estado de confinamiento social obligatorio (2019 – 2021). Analizar, la forma y los</p> | <p>denuncias de agresiones en contra de la Mujer</p> | <p>Tipos de Violencia</p> | <p>-Tipificación de violencia -causas, -consecuencias -grado de parentesco con el agresor - Se evaluará si existe agresión en anteriores oportunidades</p> | Descriptivo | Carpetas fiscales |
| | | <p>confinamiento social obligatorio</p> | <p>tiempo medidas designadas por el Estado Influencia del confinamiento social obligatorio</p> | <p>Meses medidas restrictivas impacto social</p> | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mecanismos legales de los órganos estatales, para garantizar la seguridad e integridad de la mujer antes y durante el confinamiento social obligatorio.</p> | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Estudio comparativo de las denuncias de agresiones contra la Mujer, antes y durante el confinamiento social obligatorio 2019 – 2021", cuyo autor es MELGAREJO MELGAREJO KATERINE JANETH, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 20 de Setiembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981 | Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 20-09-2022 18:11:59 |

Código documento Trilce: TRI - 0429842